

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“REINCIDENCIA EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS Y LA REHABILITACIÓN
SOCIAL EN EL ECUADOR”**

AUTOR:

GABRIEL ALFREDO SALDARRIAGA BRAVO

TUTOR:

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO - 2023

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Hermes Sarango Aguirre, Mg. PhD (C), en mi calidad de Asesor, designado regularmente por el director de la carrera de Derecho Sede Quito de la UMET, del Trabajo de investigación titulado “**Reincidencia en el cometimiento de delitos y la Rehabilitación Social en el Ecuador**”, en este acto certifico que el estudiante: **Gabriel Alfredo Saldarriaga Bravo**, titular de la cédula de ciudadanía Núm. **2350462855**, ha finalizado su informe final de Tesis de grado, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,



Hermes Sarango Aguirre, Mg. PhD (C)

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Gabriel Alfredo Saldarriaga Bravo, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación documental titulado **“Reincidencia en el cometimiento de delitos y la Rehabilitación Social en el Ecuador”** y las expresiones vertidas en el mismo, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base en la recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asume la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

GABRIEL ALFREDO SALDARRIAGA BRAVO

C.I 2350462855

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Gabriel Alfredo Saldarriaga Bravo, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: “**Reincidencia en el cometimiento de delitos y la Rehabilitación Social en el Ecuador**”, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

GABRIEL ALFREDO SALDARRIAGA BRAVO

CI: **2350462855**

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada primero a Dios quien me ha cuidado y permitido sobrellevar todas las adversidades que he cruzado para el día de hoy estar a punto de finalizar mi carrera, seguido de eso a mis padres Tito Saldarriaga y Sonia Bravo quienes son un pilar fundamental en mi vida, motivo por el cual siempre estoy buscando nuevos logros, nuevas metas para mejorar el bienestar de todos nosotros como familia, ellos me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño.

También quiero dedicarle este trabajo mis 3 hermanos Gabriela, Daniela y Xavier quienes saben y son testigos de todo el camino que he recorrido para culminar mi carrera en Derecho.

Como pilares universitarios y de vida, quiero dedicar también este trabajo a mis mejores amigos: Joselyn Quizhpilema, Jessica Abril y Jairo Armas quienes han recorrido este camino junto a mí y muy pronto estaremos estrechando nuestras manos como colegas allá afuera donde la competencia, el trabajo y la vida se han visto algo endurecidas, sin embargo, estaremos unos a otros siempre para apoyarnos.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados por todo estudiante.

A mi tutor de tesis, el doctor Hermes Sarango Aguirre quien gracias a su ayuda, consejos y bienvenidos regaños, logré culminar mi trabajo de titulación cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para la defensa.

A mis queridos amigos Joselyn Quizhpilema , Pablo Encalada y Kelvin Cabrera que hicieron el rol de segundos tutores mostrando preocupación e hicieron seguimiento a la culminación de mi trabajo, dándome ese apoyo emocional e insistencia en continuar y terminar con mi trabajo.

Finalmente quiero expresar mi gratitud a la Universidad Metropolitana, sus docentes y personal administrativo por haberme permitido formarme en esta prestigiosa Universidad. También al área de bienestar estudiantil periodo 2017 por haber sido de apoyo con la beca entregada hacia mi persona, misma que aproveché y sirvió de mucha ayuda en mi situación económica durante el curso de mi carrera.

GABRIEL ALFREDO SALDARRIAGA BRAVO

INDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE	VI
INDICE DE TABLAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.2. Antecedentes de la investigación	3
1.2.1. Bases teóricas.....	6
1.2.1.1. El delito	6
1.2.1.2. La pena	8
1.3. La reincidencia	10
1.4. Tipos de reincidencia	11
1.4.1. Reincidencia general o genérica	11
1.4.2. Reincidencia específica	12
1.5. La reincidencia desde la Sociología.....	13
1.5.1. Antisociales y el delito	14
1.6. La reincidencia desde la Psicología	15
1.7. Elementos de la reincidencia	15
1.7.1. Identidad de la persona	16
1.8. La Reincidencia como agravante de una sanción penal	17
1.9. La rehabilitación social en Ecuador.....	19
1.9.1. Actividades y competencias para la reinserción social.....	21
1.9.2. Aplicación del Plan Nacional de Rehabilitación Social	22
1.10. Naturaleza jurídica de la rehabilitación social	30
1.10.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	30
1.10.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	33
1.10.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)	35

1.10.4.	Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes	41
1.10.5.	La Constitución de la República del Ecuador respecto a las personas privadas de libertad.	45
1.10.6.	El Código Orgánico Integral Penal respecto a las personas privadas de libertad	49
1.10.7.	Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social	53
CAPITULO II.....		58
2.	METODOLOGIA	58
2.1.	Tipo de investigación	58
2.1.1.	Según el alcance o nivel	58
2.1.2.	Según el diseño	59
2.2.	Método de investigación	59
2.2.1.	Método deductivo	60
2.2.2.	Método sintético.....	60
2.3.	Paradigma o enfoque de investigación.....	60
2.3.1.	Enfoque mixto.....	61
2.4.	Técnicas e instrumento de investigación científica	61
2.4.1.	La observación	62
2.4.2.	El cuestionario.....	62
2.4.3.	Recolección de información documental	63
2.4.4.	Población.....	64
2.4.5.	Muestra	64
2.4.6.	Instrumentos de recolección de información	65
CAPÍTULO III.....		71
3. TÍTULO DEL CAPÍTULO		71
3.1.	Análisis de resultados y presentación de propuesta	71
3.2.	Análisis de resultados de aplicación de entrevistas realizadas a ex privados de libertad	72
3.3.	Discusión de los resultados.....	73
3.4.	Presentación de la propuesta	75
3.4.1.	Objetivo general de la propuesta	75
3.4.2.	Objetivos específicos de la propuesta	75
3.4.3.	Fundamentación de la propuesta	76
3.4.4.	Factibilidad de la propuesta.....	77
3.4.5.	Estructura de la propuesta.....	77
CONCLUSIONES.....		80
RECOMENDACIONES		81

BIBLIOGRAFÍA	82
---------------------------	-----------

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ejemplo de aplicación de agravante del delito	18
Tabla 2. Nivel educacional de PPL Ecuador	24
Tabla 4. Formato de entrevista personal aplicada.....	66

RESUMEN

Un sujeto que reincide en un acto ilícito es una persona en la cual no surtió efecto alguno los ejes y planes de la Rehabilitación Social que se brindan en los Centros Carcelarios del Ecuador, es así que, la presente investigación con el tema: “Reincidencia en el Cometimiento de Delitos y la Rehabilitación Social en el Ecuador”, nace de la preocupación de observar que muchas personas que han salido de los Centros Penitenciarios vuelven a recaer en la comisión de delitos. En esa medida y para erradicar la figura de “reincidente”, el sistema carcelario a través del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social busca reinsertar a la sociedad al sujeto que cometió un delito con la finalidad que éste no vuelva a delinquir. Para ello, se aplican planes de rehabilitación a través de sus diferentes ejes. Esta investigación fue realizada con el objetivo de evidenciar los escasos o nulos resultados de los ejes de aplicación en las cárceles del Ecuador y a su vez las condiciones indignas en las que son aplicadas. De esta forma, se pretende proponer una reforma al tratamiento en Régimen cerrado establecido en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. Se aplicó una metodología mixta, deductiva, descriptiva, no experimental y de campo, adicional, con la aplicación de una entrevista a ex privados de libertad, se concluyó principalmente que los ejes de Rehabilitación Social dentro de las cárceles se aplica en condiciones que van en contra de la dignidad humana, para el investigador, la rehabilitación social que se aplica en el país, no es más que por simple cumplimiento formal ante las exigencias internacionales de derechos humanos; y, al no ser eficaces, el delincuente vuelve a cometer un delito, esto deriva a que aumente el hacinamiento carcelario en Ecuador.

Palabras clave: Rehabilitación Social, Reincidencia, hacinamiento carcelario

ABSTRACT

A subject who reoffends in an illegal act, is a person in whom the axes and plans of Social Rehabilitation that are offered in the Prison Centers of Ecuador had no effect, so that, the present investigation with the theme "Recidivism in the Commitment of Crimes and Social Rehabilitation in Ecuador", arises from the concern to observe that many people who have left the Penitentiary Centers relapse into the commission of crimes. To this extent and to eradicate the figure of "repeat offender", the prison system through the Regulation of the Social Rehabilitation System, seeks to reintegrate into society the subject who committed a crime with the purpose that he does not commit a crime again. For this, rehabilitation plans are applied through its different axes. This investigation was carried out with the objective of evidencing the scarce or null results of the axes of application in the prisons of Ecuador and in turn the unworthy conditions in which they are applied. In this way, it is intended to propose a reform to the treatment in a closed Regime established in the Regulation of the Social Rehabilitation System. A mixed, deductive, descriptive, non-experimental and field methodology was applied, additionally, with the application of an interview with former prisoners of liberty, it was mainly concluded that the axes of Social Rehabilitation within prisons are applied in conditions that range from Against human dignity, for the researcher, the social rehabilitation that is applied in the country is nothing more than simple formal compliance with international human rights demands; and, since they are not effective, the offender commits a crime again, this leads to an increase in prison overcrowding in Ecuador.

Keywords: Social Rehabilitation, Recidivism, prison overcrowding

INTRODUCCIÓN

La reincidencia es la reiteración de una conducta delictiva que agrava la pena, por ello, es necesario que el acto anteriormente cometido haya sido sancionado con prisión y que la condena se haya cumplido, para así establecer la conducta de reincidente.

Varios autores conocen a la reincidencia como agravador del delito, pues, agrava la condena de alguien que comete un delito sumando actos o circunstancias anteriores ajenas al hecho actual tipificado. Actualmente la reincidencia penal no admite ningún tipo de atenuantes para reducir la pena, por contrario, es tan severa que aumenta la peligrosidad de la persona juzgada ante la sociedad.

Entonces, se está ante un sistema donde la pena es vista como un “castigo” para el infractor, más no una medida eficaz de prevención de futuros delitos, es decir, no se visualiza como una medida para reinsertar al infractor a la sociedad.

En este sentido, es preciso señalar que, debido a la situación actual que vive el país por el incremento delictivo y las precarias condiciones del sistema carcelario, se evidencia claramente que la Rehabilitación Social que se imparte a través de las actividades dentro de las cárceles del Ecuador, es insuficiente, provocando que un delincuente salga e ingrese varias veces a la cárcel por nuevos delitos cometidos, convirtiéndose así en reincidente. Por ello, se plantea la necesidad de hacer visible la situación en la que se hallan las personas privadas de libertad en Ecuador

Por lo expuesto en líneas anteriores, del presente trabajo de investigación nace el siguiente problema: ¿Cómo influyen las deficiencias del Sistema de Rehabilitación Social en la reincidencia del delito?

Partiendo de la formulación del problema, el objetivo general del presente trabajo es: Analizar si se aplican correctamente las medidas de reinserción social a los privados de libertad; y, como objetivos específicos están:

1. Detectar el principal motivo social por el que un ex-privado de libertad vuelve a cometer el delito y se convierte en reincidente
2. Determinar dentro de los ejes de planificación, que medida de rehabilitación se debe mejorar o incrementar, para lograr así una mejor reinserción del delincuente a la sociedad y por ende su rehabilitación.

3. Proponer un cambio administrativo dentro del Sistema Carcelario para transparentar y mejorar las condiciones de los privados de libertad.

El presente trabajo expone acerca de la figura de la reincidencia en el Ecuador, los tipos de reincidencia que existen, las condiciones sociales, características de su población y demás elementos que son decisivos para el desarrollo de la investigación. Se analizan también los elementos de la reincidencia, la personalidad del sujeto que encaja en la figura de reincidente; y, cómo la normativa ecuatoriana aplica agravantes al sujeto que reincide en delitos.

Se investiga también el Sistema de Rehabilitación Social, su finalidad, su naturaleza jurídica y las directrices nacionales e internacionales para su correcto funcionamiento. Del mismo modo, se analizan las reglas, declaraciones, convenciones y tratados internacionales en perspectiva con las normas nacionales, para determinar su grado de cumplimiento en el Sistema de Rehabilitación Social y de esta forma evitar la reincidencia del delincuente.

La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo mixta, con un alcance descriptiva, para ello se utilizan fuentes de información documentales y de campo. Los métodos de investigación son los deductivo y sintético con un enfoque mixto. Por otro lado, las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo son la recolección y selección de documentos, la lectura, el subrayado, entre otros. El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario a través de la entrevista personal.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de esta investigación, lo integran los fundamentos conceptuales que hablan sobre la reincidencia en el cometimiento de delitos y la rehabilitación social en el Ecuador, para ello se expone en la presente tesis los antecedentes de la investigación, fundamentos legales y los motivos por el cual se realizó el presente trabajo.

1.2. Antecedentes de la investigación

En búsqueda de antecedentes de la investigación se analizan estudios e investigaciones académicas que fueron realizadas por estudiantes egresados y especialistas en derecho. Las investigaciones abordan temáticas referidas al objeto del presente estudio.

Leslie Dayana Valencia Guerrero, realizó una tesis en el transcurso de sus estudios en maestría de derecho, mención en Derecho Procesal en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte sede Guayaquil, titulada: “Los Régimes de Rehabilitación Social como Mecanismo del Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos” (Valencia, 2021).

El trabajo tuvo por objetivo principal, analizar los regímenes de rehabilitación social en el Ecuador, su disponibilidad, los procedimientos, las falencias del sistema penitenciario, que inciden en el tipo de rehabilitación de los reclusos, aplicando los llamados ejes de tratamiento, el incumplimiento de Garantías Penitenciarias; y la vulneración a los derechos humanos. (Valencia, 2021)

La metodología aplicada en la investigación fue de enfoque mixto, descriptiva, exploratoria, bibliográfica documental, de campo; métodos empírico, etnográfico, deductivo; la elaboración de una entrevista a un Juez de Garantías Penales y al Subdirector del Centro de Privación de Libertad de Varones Guayaquil; la aplicación de una encuesta a 306 personas privadas de libertad del pabellón de mínima seguridad de la Cárcel Regional de Guayaquil; la observación de procesados y el estudio de casos. (Valencia, 2021)

La investigación arroja como resultado, la necesidad de proponer una reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para así permitir que las

personas privadas de libertad regresen a la vida normal y se reintegren a la sociedad con base en la protección de sus derechos y garantías, tal como lo establece el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, indicando:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La investigación finaliza con varias recomendaciones, entre ellas, la de crear reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que brinde a los privados de libertad una oportunidad de adquirir aptitudes y conocimientos que los ayuden a reintegrarse en la sociedad, evitando que sean reincidentes en un futuro. (Valencia, 2021)

Por otro lado, Adriana Consuelo Monteros Campues realizó una Tesis de Maestría en Derecho Penal, titulada: “La Injusticia de la Penalización de la Reincidencia como Circunstancia Agravante de la Pena” (Monteros, 2019).

En este estudio se profundiza la figura de la reincidencia desde diversos aspectos jurídicos, criminológicos y sociales, teniendo un alcance descriptivo para comprender mejor su naturaleza, donde se consideran varios factores como lo social, económico, político y psicológico; y, estos factores no se pueden resolver únicamente con medidas punitivas (Monteros, 2019), también indica que, el Estado es responsable en gran parte del fallido proceso rehabilitador de la pena “debido a las condiciones degradantes, indignas y de extrema violencia propias de las cárceles del país”, como consecuencia de esto, terminan exacerbando las injusticias sociales que enfrentan quienes tienen antecedentes penales. (Monteros, 2019)

La metodología de la investigación fue el método analítico-sintético. Así también mediante la técnica de análisis documental se logra llegar a los resultados de esta. En dichos resultados se logra determinar que:

El tratamiento jurídico otorgado a esta figura en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 57, como circunstancia agravante genérica de la pena, representa una imprecisión normativa que contradice en la práctica; derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de derechos humanos, para limitar la potestad punitiva estatal al momento de enfrentar la criminalidad. (Monteros, 2019)

Respecto al ámbito jurídico, se logró determinar que la reincidencia se contempla como la pluralidad de delitos cometidos por una misma persona que ha sido condenada mediante sentencia ejecutoriada anteriormente.

En el enfoque criminológico, se consiguió determinar que la reincidencia, no se trata de una repetición delictiva. Esta conducta que comete el delincuente va un poco más allá, como lo es, la habitualidad delictiva; quiere decir que la persona va desarrollando una tendencia delictiva a manera de costumbre, y esto, debido a diversos factores como lo son: el biológico, psicológico, social y penitenciario. (Monteros, 2019)

Por otra parte, Aida Patricia Haro Lara y Ana Gabriela Saquinga realizaron un proyecto de graduación, previo a la obtención del Título de Licenciada de Trabajo Social, titulado Contexto Familiar y Reincidencia Delictiva de las Personas Privadas de Libertad del Centro de Rehabilitación Social Ambato (Haro & Saquinga, 2018).

El objetivo de este trabajo fue, investigar la influencia del contexto familiar y la reincidencia delictiva de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, y como objetivos específicos se establecen: “1. Conocer el contexto familiar de las personas privadas de libertad; 2. Identificar algunas de las causas que conllevan a la reincidencia delictiva; 3. Proponer una solución adecuada al problema planteado” (Haro & Saquinga, 2018).

El método utilizado fue un enfoque cualitativo basado en: “el modelo humanista aplicado a través de las historias de vida narradas por ocho personas privadas de libertad” (Haro & Saquinga, 2018), Estos aspectos sugieren que la historia familiar de las personas privadas de libertad se reconstruye a través de redes de amistad que han tenido a través del tiempo y con su familia consanguínea de origen. (Haro & Saquinga, 2018)

Como conclusión, las principales causales que les conllevan a la reincidencia delictiva a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Ambato son: la construcción y reconstrucción de contextos familiares, el no gozar de una afectividad sentimental estable, los procesos de rehabilitación y resocialización inadecuados, el perfeccionamiento delictivo, el consumo de drogas, elevado número de cargas familiares, falta de preparación académica, el afán por tener dinero fácilmente, el no haber establecido vínculos afectivos y de amistades con individuos

alejados del mundo delictivo, en especial por la falta de empleabilidad y exigencias de las mismas. (Haro & Saquina, 2018)

Nadia Nuñez Falconí, realizó una Tesis de Maestría en Derecho Penal, titulada: “Incumplimiento del Principio de Rehabilitación Social y su Incidencia en las Personas Privadas de la Libertad”, donde el trabajo tiene como finalidad conocer la realidad aplicada dentro del marco de la Rehabilitación Social en el Ecuador, evidenciar su incumplimiento, aplicación y resultados en las personas privadas de la libertad. (Núñez, 2018)

Se utilizó la metodología documental bibliográfica y de campo, que permitió construir el marco conceptual pertinente. La metodología cualitativa se distingue por entrevistas a personas que han estado privadas de su libertad, lo que da acceso a sus vivencias personales con el objetivo de contrastar lo teórico con el trabajo de campo y determinar si hay o no rehabilitación social en el Ecuador. (Núñez, 2018)

Como resultados de la investigación, (Núñez, 2018) demuestra que: “El Estado en la mayoría de los casos es indolente con el seguimiento realizado a las personas que han ingresado a los centros de privación de libertad habiéndose evidenciado casos de tratos inhumanos contra las personas privadas de libertad” (Núñez, 2018).

El Estado, a través de la pena impuesta al delincuente, lo priva de su libertad y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, esto va en contra del derecho al libre desarrollo de su personalidad y es aún, más difícil que se cumpla con el principio de rehabilitación social, si dentro de las cárceles son víctimas de tratos inhumanos. El Estado debe garantizar que los centros de rehabilitación social cumplan con el fin contemplado en la Constitución de la República, Reglamentos Internos y en los Instrumentos Internacionales (Núñez, 2018).

1.2.1. Bases teóricas

1.2.1.1. El delito

El Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, del delito refiere lo siguiente: “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Esto explica que, al efectuar o materializar un delito, lo que se comete es una infracción, sin embargo, el delito va más allá de ese concepto, es algo más complejo que involucra hecho, persona y normativa.

Al efecto, Eugenio Raúl Zaffaroni, se refiere al concepto de delito como: “un sistema de filtros sucesivos que ante todo es una conducta humana excluyendo del poder punitivo a cosas, animales, personas jurídicas” (Zaffaroni, 2009, pág. 57), así mismo el que quiera ejercerse sobre personas por algo que no sea una acción, como: “por el color, género, nacionalidad, condición social, instrucción, salud, edad, elección sexual, estado civil” (Zaffaroni, 2009, pág. 57).

(Zaffaroni, 2009) dice que “el nullum crimen sine conducta” es un requisito reductor mínimo, de “clementísima racionalidad” que, para que se cumpla, es necesario los tres caracteres filtrantes específicos, que son: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Para cumplir con estos elementos del delito, es necesario ser persona y Zaffaroni lo aclara indicando: “no tendría ningún sentido preguntarse si puede ser antijurídico lo que no es una acción humana” (Zaffaroni, 2009). En el mismo sentido, Zaffaroni en su libro, “Estructura Básica del Derecho Penal”, explica cada uno de los elementos necesarios que tiene que existir para que se cumpla el delito y son:

Tipicidad

Es la fórmula legal usada por la ley para señalar los “pragmas conflictivos” cuyas acciones son amenazadas con pena. Utiliza el concepto de “pragma conflictivo”, el cual, existe cuando una acción reconfigura el mundo de cierta manera algo conflictiva (Zaffaroni, 2009).

Antijuridicidad

(Zaffaroni, 2009) afirma: “las causas de justificación constituyen un ejercicio de derechos”, por lo cual, los preceptos permisivos son la regla y los imperativos son la excepción. Un punto para explicar es la no exigencia de elementos subjetivos en las causas de justificación. En efecto, la antijuridicidad consiste en que, para que una conducta (acción u omisión) sea delictiva, se requiere que sea antijurídica, es decir, contraria al ordenamiento jurídico.

El conflicto debe ser confirmado mediante la constatación de que no existe ningún permiso tipificado en la ley que autorice dicha conducta, es decir, que la acción no sólo debe ser típica, sino también antijurídica. Esta característica no existe cuando

opera una causa de justificación como lo son: la legítima defensa, el estado de necesidad o, genéricamente, el ejercicio regular de cualquier otro derecho. (Zaffaroni, 2009)

Culpabilidad

(Zaffaroni, 2009) respecto al juicio de culpabilidad, menciona que, no sólo debe tenerse en cuenta el ámbito de autodeterminación del sujeto, sino que también debe hacerse un juicio de reproche sobre su esfuerzo personal para alcanzar la situación de vulnerabilidad, posibilitando que sea seleccionado por el sistema penal. Adicional, debe descontarse de este juicio, el mero estado de vulnerabilidad, el cual no es reprochable al sujeto. Entonces: “el injusto debe serle reprochable al sujeto en forma personal” (Zaffaroni, 2009). Este reproche jurídico se llama culpabilidad

Se entiende entonces, que la culpabilidad es el poder responsabilizar a una persona de sus actos cometidos, hacerle un juicio de reproche al sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado una lesión o haber puesto en peligro a un bien jurídico. Para hacer este reproche de culpabilidad, es necesario que exista dolo. El dolo exige el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y estos son materia para que exista la culpabilidad (Zaffaroni, 2009).

1.2.1.2. La pena

La convivencia en sociedad de los seres humanos ha llevado consigo la generación de conflictos entre la comunidad, y para ello, es necesario una regulación, es así como surge la creación de normas que regulan y mejoran sus relaciones. La misma sociedad ha logrado crear instituciones jurídicas para formalizar aquella regulación y poder así sobrellevar los conflictos que se generan para el bienestar de quienes la conforman.

Uno de los puntos importantes en donde se manifiesta esta organización, es la adopción de reglas, de normas, de leyes, de un sistema jurídico, que por un lado regula los diferentes tipos de relaciones que se dan entre las personas, así como las controversias que se deriven de esta; y por otro lado, se han creado sanciones ante la inobservancia de estas normas que afectan a un bien jurídico de otra persona.

El Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica

de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Conforme lo expuesto, la pena en definitiva, es la restricción de derechos y libertades que se le impone a una persona que ha sido sentenciado por los órganos competentes del Estado como responsable del cometimiento de un acto delictivo previamente tipificado por la ley, en otras palabras, la pena según la (Real Academia Española, 2021), es: “Castigo impuesto por la ley a través de los jueces o tribunales a los responsables de cometer un delito o falta” (Real Academia Española, 2021). Si bien es verdad, que a los reclusos se les pueden limitar ciertos derechos como lo es la libertad, también poseen otros derechos y garantías constitucionales como la vida, la salud, la educación, etc; donde el Estado es responsable de velar por el cumplimiento de los mismos dentro de las cárceles.

Bien lo dice Hans Kelsen, “la pena es un mal que funciona como sanción”, “la pena en el sentido más amplio de la palabra deba infligirse contra la voluntad del así afectado” (Kelsen, 1982). Y en caso de existir oposición, se recurre a la fuerza física, tiene la sanción el carácter de un acto coactivo. Es decir, estos actos coactivos son una respuesta o reacción contra determinada conducta humana. (Kelsen, 1982)

Es claro que la finalidad de aplicar una sanción penal a la persona que haya cometido una infracción, es por una parte una medida coercitiva desde el punto de vista general, sin embargo, la sanción que se aplica persigue una finalidad, como estado ecuatoriano desde la nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008 que es una Constitución Garantista, es decir, se deben respetar los derechos de las personas, por lo cual, independientemente del delito, del delincuente o de la sanción penal que se aplique, la pena debe tener las siguientes finalidades: preventiva, protectora y resocializadora. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La pena desde la concepción garantista de la carta magna actual debe entonces, ser una sanción legítima, debe hallarse estipulada en la respectiva ley; y, en medio del cumplimiento de esta se deben consumir los derechos de las personas a quienes se la ha aplicado.

Para efecto, el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal, establece cual es la finalidad de la pena, indicando: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades

de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Entonces, entendiéndose que la pena, aunque restringe ciertos derechos a modo de castigo, es de suma importancia tanto así que no debe ser tomada a la ligera, debido a que es necesaria para que se garantice el cumplimiento de los derechos, y de no existir, se cometerían arbitrariedades dentro de la sociedad, porque desde una perspectiva general, la pena lo que hace es regular y proteger el vínculo creado entre los hombres, y cedieron esa potestad al Estado.

Bajo estos preceptos, se entiende que, al decir, prevención general para la comisión de delitos, se pretende que la persona a la que se le impuso una pena no vuelva a delinquir y se pueda alejar de futuros hechos delictivos, previniendo así se convierta en una persona reincidente.

Pero, ¿qué ocurre si una persona que ya cometió un delito fue sancionada, cumplió con la pena impuesta y aun así volvió a delinquir? Para ello, es necesario conocer un poco más sobre la reincidencia, cuándo se cumple y cómo se contempla dentro de la normativa ecuatoriana.

1.3. La reincidencia

En el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 57 define a la reincidencia como, “la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Sólo se producirá la reincidencia si se trata del mismo hecho delictivo o atentado contra los mismos bienes jurídicos tutelados, en cuyo caso deberán concurrir los mismos elementos de dolo o culpa. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De lo expuesto, se entiende que, un sujeto se convierte en reincidente cuando se trate de la misma infracción, es decir, la misma acción, no aplica reincidencia por simplemente cometer varios delitos de diferentes tipos penales o también llamada reincidencia general.

En el mismo sentido, el diccionario de la Real Academia Española, define a la reincidencia como: “Reiteración de una misma culpa o defecto” (Real Academia Española, 2023), es una “Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que

consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa” (Real Academia Española, 2023).

Hablando de la reincidencia, el jurista español Santiago Mir Puig, sostiene: “la reincidencia se aplica cuando alguien comete una infracción penal, cuando el mismo sujeto con anterioridad, ha sido condenado por otra infracción penal cometida” (Mir, 1974, pág. 7).

Por otra parte, Wolfgang Frisch, define a la reincidencia, como la “comisión renovada del hecho pese a las advertencias previas realizadas” (Frisch, 2014, pág. 20).

Por otro lado, Cerezo Mir, afirma que la reincidencia es producto de la recaída en el delito, pero el concepto legal de reincidencia es más estricto, pues, para que se produzcan circunstancias agravantes de la reincidencia, el sujeto debe haber sido condenado por un delito anterior en el momento de la comisión del nuevo delito. (Cerezo, 2006, pág. 1025)

En lo antes expuesto, la reincidencia delictiva es producto del cometimiento de un acto ilícito por reiteradas ocasiones y cuya sanción al sujeto ya fue aplicada anteriormente; y, éste nuevo delito puede ser cometido de forma análoga, o puede ser la reitración en el cometimiento de una acción que se halla tipificada como delito en la ley penal, pero la misma es diferente a la que cometió anteriormente. Ello se conoce como reincidencia específica y reincidencia general respectivamente.

1.4. Tipos de reincidencia

En Ecuador, la reincidencia es una figura diseñada para aumentar la pena de quienes han reincidido en delitos por los cuales han sido condenados anteriormente; sin embargo, es importante mencionar que existen dos tipos de reincidencia: reincidencia general y reincidencia específica. (Díaz E. , 2021)

1.4.1. Reincidencia general o genérica

El derogado Código Penal de Ecuador mantenía la figura de la reincidencia general, que buscaba aumentar la pena del sujeto que volviera a cometer una acción antijurídica, de esta manera se pretendía disuadir al criminal para que no volviera a delinquir. También, la figura de la reincidencia general se enfocaba en identificar a los sujetos que dejaron de ser criminales primarios y se convertían en criminales

habituales, estos últimos deben pasar por un serio proceso de rehabilitación por parte de profesionales capacitados, que busquen formas de reintegrar al delincuente a la sociedad. (Ecuador, Congreso Nacional, 2012)

Por su lado, el profesor José Cerezo Mir, indica: “la reincidencia es genérica, cuando el nuevo delito y el anterior sean de diferente naturaleza” (Cerezo, 2006).

1.4.2. Reincidencia específica

Al respecto, José Cerezo Mir, argumenta de la reincidencia específica e indica que se cumple cuando el nuevo delito, es igual o análogo de aquél por el que el sujeto había sido condenado con anterioridad, y la culpabilidad suele ser mayor. El autor agrega lo siguiente: “La exigibilidad de la obediencia al derecho, en estos supuestos es mayor. En el sujeto se apreciará, asimismo, una actitud de rebeldía frente a las exigencias del ordenamiento jurídico, es decir, una disposición de ánimo hostil al derecho” (Cerezo, 2006).

Sin embargo, en el año 2014, la promulgación del Código Orgánico Integral Penal trae consigo el cambio de la reincidencia en su Art. 57, en el cual se cambia la figura de la reincidencia general por la reincidencia específica, es decir; para que el legislador sancione a los infractores con agravantes por reincidir, este tuvo que haber cometido un acto antijurídico de la misma naturaleza que el delito anterior. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Actualmente en Ecuador está reconocida solamente la reincidencia específica; y, deja por fuera a la reincidencia general, frente a eso el jurisconsulto Francesco Carrara, indica que, las dos formas de la reincidencia deben ser tomadas en cuenta, sin embargo, considera a la reincidencia general como la más peligrosa debido a que demuestra una mayor variedad de delitos por parte del sujeto, (Carrara, 1898), además indica:

La reincidencia es debida a la benignidad de la sanción y que el delincuente al volver a delinquir demuestra que no tiene respeto por la ley de modo que al castigarlo se le debe imponer una pena agravada por ser la segunda vez. (Carrara, 1898)

De lo expuesto, se puede decir que un delincuente genérico tiene mayor capacidad delictiva, es decir, puede cometer delitos de varias naturalezas, su capacidad delictiva es mayor, sin embargo, el delincuente específico conoce de mejor manera su delito, es especialista en hacerlo.

En ese sentido, este investigador considera que sea cualquiera el delito cometido, al reincidir en una conducta delictiva, se debe castigar por la simple repetición de la conducta antijurídica y no por que el delito sea general o específico. El delincuente comete una infracción por segunda vez que atenta no solo al bien jurídico, sino que representa una mayor peligrosidad para la sociedad al vulnerar la norma por reiterada ocasión.

Ahora bien, en Ecuador se aplica únicamente la reincidencia específica, el delincuente al cumplir con esta figura, tiene que ser juzgado con cierta particularidad por parte de los jueces, esto debido a que no solamente se está frente a alguien que cometió un nuevo delito y merece ser sancionado, si no, esta vez con el nuevo delito cometido se provoca una doble lesión: de una parte, una lesión inmediata al bien jurídico protegido por la norma infringida; y, por otro lado, una lesión mediata de carácter político o social. Por lo tanto, la persona sabiendo que cometió un delito anteriormente, lo vuelve hacer ya sin importarle las consecuencias de su nuevo acto.

Partiendo de lo antes señalado, es necesario conocer un breve concepto del injusto penal, que es una acción de carácter humano y final, ésta acción tiene que ser típica, antijurídica y es una finalidad guiada por la voluntad humana. (Gaitán, 2009)

En ese orden de ideas, para la configuración del injusto penal, es necesario que la realización de la conducta criminal ocasione un daño no sólo normativo, sino también empírico. El juez debe tener en consideración ambos criterios, especialmente, al individualizar la sanción. Se puede considerar que el delincuente reincidente vulnera al cometer el nuevo hecho, dos tipos de normas, una que prohíbe u ordena realizar la conducta descrita en el tipo penal y otra que impone el deber de no incurrir en futuras infracciones penales.

1.5. La reincidencia desde la Sociología

La Sociología es el estudio de la vida social de las personas, grupos y sociedades; es un campo muy amplio que “va desde el análisis de los encuentros efímeros entre individuos en la calle, hasta la investigación de los procesos sociales globales” (Giddens, 2000).

Es decir, la propia sociedad crea reglas y lineamientos para mantener el orden y garantizar el comportamiento de los individuos en la comunidad; sin embargo

existen personas que rompen estas reglas apartándose del ordenamiento y convirtiéndose en antisociales o marginales.

1.5.1. Antisociales y el delito

Parafraseando a Anthony Giddens, en su obra sobre la “Sociología”, dice que, todo individuo se encuentra de cierta forma influenciado por el contexto social en el que vive, pero al mismo tiempo, esto no significa que carece de libre albedrío para tomar sus propias decisiones en determinados momentos. (Giddens, 2000) dice que, las personas que no viven según las normas aceptadas por la mayoría son conocidos como: “delincuentes violentos, drogadictos o vagabundos que no se adaptan a lo que la mayoría de las personas definiría como reglas normales de aceptabilidad.”

Por lo tanto, para ser marcado como delincuente, debe existir normas y sanciones por las cuales el antisocial, debe infringir para quedar fuera de la sociedad; dado el comportamiento de un individuo o grupo que intenta destruir el orden, las sanciones se deben entender como una reacción por parte del orden jurídico que la misma sociedad creó. (Giddens, 2000)

Entonces, lo que se entiende como delincuente o antisocial, se basa en una medida adoptada por la sociedad, la misma es quien establece las leyes que se van aplicar y a quienes considerar como criminales. Entonces, para que un sujeto, sea etiquetado como criminal, debe existir normas y sanciones por las cuales el desviado, debe infringir para quedar fuera de la sociedad; la sanción, debe ser entendida como la reacción por parte del orden jurídico, ante el comportamiento de un individuo o grupo que busca fracturar el orden establecido.

Jessica Maricela Pinea, estudiante de la Universidad de Cuenca realizó una investigación en los pabellones de mediana seguridad en el Centro de Privación de Libertad Azuay N1, en el periodo 2017- 2020, utilizó un corte cuantitativo y cualitativo; con un alcance descriptivo y explicativo donde participaron 121 Personas adultas en Conflicto con la Ley (PACL) reincidentes seleccionados mediante muestreo probabilístico, se aplicó un cuestionario para caracterizar a las PACL, posterior se realizó una entrevista semiestructurada con el fin de determinar los factores sociales que incidieron en la reincidencia delictiva. Los resultados de la investigación reflejan la influencia de diferentes factores como: (34 %) económico, (22 %) comunitario y de contexto, (19 %) familiar, (12 %) laboral, (7 %) educativo y (6 %) transgeneracional. En cuanto a las principales razones para delinquir, se asocian respuestas como:

necesidad económica, bajos recursos financieros, obtención de dinero fácil, entre otros. (Pineda, Atienza, & Sánchez, 2022)

En la misma línea, las clases sociales bajas, son las más afectadas y de su seno, salen los sujetos que suelen ser señalados como desviados, como un ejemplo se puede decir que una persona de clase baja, al cometer un delito, ya tiene la etiqueta de delincuente, criminal; el mismo entorno es responsable del aislamiento de la persona, es calificado como desviado por autoridades, vecinos, amigos y personas de su entorno. Al identificarse como delincuente, el individuo tiende a repetirlo; y, por lo tanto, aumenta la distancia de las costumbres sociales aceptadas.

1.6. La reincidencia desde la Psicología

Según varios estudios realizados, se ha evidenciado que las personas reincidentes como así lo señala Álvarez Jesús, desarrollan menos autoconceptos e inteligencia emocional y es más probable que utilicen estrategias desadaptativas para hacer frente a situaciones estresantes y riesgosas, lo que sugiere que son menos competentes cognitivamente. (Alvarez & Delgadillo, 2017)

Parafraseando a los autores (Alvarez & Delgadillo, 2017), es decir, el aspecto psicológico afecta directamente al individuo; y, si este aspecto presenta inestabilidad, la probabilidad de que el sujeto actúe de forma incorrecta aumenta. Incluso sus actos delictivos se pueden convertir en habituales dando como resultado así la reincidencia. Entonces, la responsabilidad de un cambio en el comportamiento inadecuado está ligada al sujeto mismo, a sus características psicológicas por lo que en los programas de rehabilitación social dentro de los centros de privación de libertad es fundamental el trabajo interno en el área psicológica, de este modo se busca establecer cambios en el pensamiento del sujeto y por ende su comportamiento. (Alvarez & Delgadillo, 2017)

1.7. Elementos de la reincidencia

Como objetivo principal de la reincidencia es la de establecer el agravante que tiene una acción jurídica cometida por un sujeto que antes ya ha sido sancionado y para establecer ese agravante, es necesario entender los elementos que componen conceptualmente a la reincidencia y son: Identidad de la persona, la pluralidad de delitos y la sentencia penal de condena precedente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.7.1. Identidad de la persona

El reincidente puede ser, además, un delincuente peligroso en cuanto es presumible la habitualidad criminal, pero, esta misma limitación indica que muchas veces la peligrosidad no concurre en los reincidentes; por ende, no se justificaría un aumento de la pena, salvo que se atribuya ese aumento a una función de prevención especial. (Martínez, 1971)

La comisión del segundo delito, lo que hace es evidenciar que la pena impuesta en el primer delito cometido no surtió ningún efecto positivo, aquellos efectos que la propia ley busca en el delincuente para que se rehabilite. Entonces, la reincidencia dentro de un ordenamiento jurídico penal es la persistencia en la conducta dolosa del agente que, habiendo sido objeto de una sanción anterior por actuar en contra de la norma de igual naturaleza a la siguiente, entendiéndose esto como una manifestación y un propósito de vulnerar de nuevo la ley, demostrando perversa inclinación a delinquir. (Martínez, 1971)

1.7.1.1. Pluralidad de delitos

Al hablar de la pluralidad de delitos, el Art. 20 del Código Orgánico Integral Penal, establece:

Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Esto quiere decir pluralidad de conducta y pluralidad de delitos típicos, por ejemplo, el delincuente quiere robar una tienda de joyería, y para hacerlo, daña propiedad privada, amenaza al encargado, roba las pertenencias e incluso hiere a un cliente, entonces, fueron varias conductas realizadas y se cometieron varios delitos que son típicos, sin embargo, el dolo fue único, es decir, esta figura se cumple cuando un solo hecho jurídico configura en el mismo tiempo varios delitos y por ende, se perjudican varios bienes jurídicos.

Por otra parte, existe otro tipo de concurso tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 21, donde se menciona: "Concurso ideal de infracciones. - Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Esto quiere decir, unidad de acción, pluralidad de resultados, por ejemplo, cuando una persona coloca un dispositivo explosivo en determinado lugar, eso es una acción (colocar la bomba), sin embargo, cuando ese dispositivo estalla, se produce pluralidad de resultados y esto se traduce en que mediante una sola acción se cometió varios delitos como homicidios, daños materiales, lesiones, etc.

1.7.1.2. Que exista una condena precedente

La condena es un reproche que se hace y es materializado en una sentencia que declara al sujeto culpable o inocente. Por lo cual, constituye un elemento primordial y formal para la constitución de la figura de la reincidencia, seguido de eso se obtienen consecuencias legales como el agravante de la pena en su segunda condena, de este modo se considera legalmente reincidente aquella persona que luego de haber sido condenado, es nuevamente juzgado. La sentencia penal firme de condena interpuesta entre las varias infracciones criminales es el elemento específico de la reincidencia. (Martínez, 1971)

1.8. La Reincidencia como agravante de una sanción penal

Según conclusiones del trabajo investigativo de Eduardo Giancarlo Alcocer Povis con el tema “La Reincidencia Como Agravante de la Pena, consideraciones Dogmáticas y de Política Criminal” (Alcocer, 2016). La reincidencia es una circunstancia que agrava la pena y su incremento se justifica, en principio, en la necesidad de que el Estado responda de una forma proporcional ante un injusto culpable más grave. El injusto del sujeto reincidente es más grave, en comparación con el injusto que comete el delincuente primario, por lo que, cuando el agente vuelve a delinquir, vulnera no sólo el bien jurídico tutelado en el tipo penal, sino también cuestiona al ordenamiento jurídico en su actuar. (Alcocer, 2016)

Existe un gran dilema con el agravar la pena al sujeto imputado por ser reincidente en un delito, debido a que va en contra del derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, viéndolo desde la perspectiva contraria, el sujeto, al cometer nuevamente un delito por el cual ya fue juzgado, se puede afirmar que se encuentra ante un hecho más grave. Esta situación incrementa el riesgo de que, al reincidente, sin mayor justificación, se le presuma peligroso ante la sociedad.

La reincidencia, como agravante de la pena, es uno de los temas más polémicos en el campo académico. Como ya se lo mencionó anteriormente, en

Ecuador el agravante se aplica cuando se tratan de delitos análogos, o a su vez que sea cometido contra el mismo bien jurídico, es decir, registrar una o más detenciones previas del infractor como escenario calificado del delito, si se tratare del mismo delito o de la violación de los mismos bienes jurídicos protegidos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De ese modo, al sujeto que reincida en un delito se le aplicará el numeral 20 del Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal imponiendo la pena máxima prevista en el tipo penal aumentado en un tercio como se lo explicará en el siguiente ejemplo:

Tabla 1. Ejemplo de aplicación de agravante del delito

<ul style="list-style-type: none"> • Delito: Robo <p>Art. 189. del Código Orgánico Integral Penal</p> <p>La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena: <i>de cinco a siete años.</i> • Antecedente: Sentencia ejecutoriada por delito de robo • Máxima pena: siete años • Un tercio de la pena: 2.4 años (dos años y cuatro meses) • Total, pena a imponer: 9.4 (nueve años y cuatro meses)
--

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En ese sentido, el mecanismo de aplicación de agravantes o atenuantes de una pena los establece el Art. 44 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su segundo párrafo indicando:

Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena

máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 24)

Conforme lo expuesto, tanto las circunstancias agravantes como las atenuantes modifican de cierta manera la responsabilidad criminal del sujeto y el Código Orgánico Integral Penal, no establece una definición de éstas, sin embargo, indica taxativamente cuáles son estas circunstancias en los artículos 45, 46 y 47 ibidem.

Siempre se deben aplicar las sanciones que no lleguen a menoscabar el derecho del procesado; y, se aplicará por parte de los jueces la lógica, la razón y la ponderación de los bienes jurídicos protegidos, esto en virtud que las resoluciones, se apliquen bajo parámetros de constitucionalidad y convencionalidad, esto debido al principio de proporcionalidad establecido en la Constitución del Ecuador. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.9. La rehabilitación social en Ecuador

Debido a la situación actual del país tanto del problema delictivo, como de su sistema carcelario, se plantea la necesidad de hacer visible la situación en la que se hallan las personas privadas de libertad en Ecuador. Es entonces que, la falta de atención en los centros carcelarios demuestra el gran problema que existe en el cumplimiento de las finalidades de la rehabilitación social en los Centros de Privación de Libertad. Para ello, el Código Orgánico Integral Penal, es quien regula la administración y manejo de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, asimismo, se controla la debida ejecución de las penas y sentencias, mismas que se encuentran sometidas bajo la observación y control de los Jueces que actualmente son garantistas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Conforme a lo expuesto, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se define como una política de un conjunto de principios, normas, instituciones, programas y procesos, que se interconectan e interactúan de manera holística para la ejecución penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). El Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal, a su vez, tipifica las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al

recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 247)

El sistema penitenciario trata de armonizar las circunstancias de las personas privadas de libertad a través de instrumentos internacionales como los derechos humanos; y, cambiar ese concepto que por años se les ha dado a los sistemas penitenciarios como centros de castigo, que incluso, hasta la edad media eran aplicadas penas corporales, mutilaciones, etc. Actualmente ese concepto es cambiado por centros que sirven para rehabilitar al antisocial, es tan radical el cambio, que incluso, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye a las personas privadas de libertad en los grupos de atención prioritaria por estar en estado de doble vulneración. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Entonces, como grupo prioritario, el estado está en la obligación de velar por su integridad, seguridad y sobre todo reinserción a la sociedad, misma que se encuentra tipificada en el Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 4; y, establece: “La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 247).

Bajo los preceptos que han sido citados en párrafos anteriores, se destaca una parte muy importante del objetivo de la rehabilitación que muchas veces no se la toma en cuenta a la hora de ver los resultados del Sistema de Rehabilitación y es, la reinserción económica, esto quiere decir que el estado debe garantizar esa reintegración del sujeto privado de libertad a la actividad económica dentro de una sociedad, y para eso, existe el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que entre sus objetivos está, lograr el desarrollo de las capacidades de los privados de libertad.

En esa medida, la ejecución se debe aplicar en todos los centros de privación de libertad del territorio ecuatoriano, cuya población carcelaria, asciende a 33.088 personas según datos del SNAI hasta diciembre del 2022. Gran parte de esa población ha buscado opciones de rehabilitación disponibles en las cárceles del país como, por ejemplo, las actividades para aprender oficios, practicar deportes o participar en espacios de cultura y vinculación social. (Ecuador, Servicio Nacional de

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

La finalidad de estas actividades es la de alejar a los internos de la violencia que tienen los privados de libertad dentro de las cárceles, debido a la presencia de bandas delictivas ligadas al narcotráfico, mismas que en los últimos años han provocado matanzas dentro de los centros penitenciarios.

1.9.1. Actividades y competencias para la reinserción social

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, abarca seis categorías de tratamiento para quienes formen parte del régimen cerrado, están establecidos en el Art. 178 ibidem, y son: “1. Laboral 2. Educación 3. Cultura 4. Deporte 5. Salud 6. Vinculación social y familiar” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020). El plan de rehabilitación está encaminado a la convivencia dentro del centro, la rehabilitación y reinserción social para que los internos superen las causas que influyeron en el actuar delictivo, eso se pretende lograr con el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas. Para ejecutar las actividades, se desarrollan planes y programas en varios ejes que están a cargo de otros organismos del estado, que, en conjunto con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, trabajan por los objetivos de la Rehabilitación están estipulados en la Política Pública:

- La Secretaría de Derechos Humanos
- El Ministerio de Salud
- El Ministerio de Trabajo
- El Ministerio de Educación
- El Ministerio de Inclusión Económica y Social
- El Ministerio de Cultura
- El Ministerio del Deporte
- La Defensoría del Pueblo (Ecuador, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022)

1.9.2. Aplicación del Plan Nacional de Rehabilitación Social

Eje Laboral

Art. 186 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica que el eje laboral:

Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

La aplicación del eje laboral en el Ecuador se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su organismo técnico, aplicando las normas de su propio reglamento en el cual, se protegen los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República y los documentos internacionales de derechos humanos, la oportunidad de que las personas privadas de libertad ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones una vez restablecida plenamente su libertad, y como más importante, su reinserción social y económica. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

Estos objetivos buscan lograr una rehabilitación social integral, a través de la correcta aplicación del eje laboral garantizando los derechos de las personas privadas de libertad, estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

Para la implementación del eje de trabajo, es necesario aplicar actividades laborales que desarrollen las capacidades intelectuales, artesanales y productivas de las PPL, las cuales deben ser coordinadas con entidades públicas y privadas, pero a la vez deben cumplir con los lineamientos del Ministerio de Trabajo. (Alvarez A. , 2022)

En este sentido, según un informe emitido por la SNAI, las actividades realizadas por las PPL son: "carpintería, panadería, artesanías, costura, reciclaje, tapizado, zapatería, metal mecánica, automotriz, agricultura, jardinería, tallado en

balsa, peluquería, arte y pintura, crianza de animales para el consumo humano, bisutería, soldadura, corte y confección, cocina y aseo” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019). Cabe señalar que la dirección del centro de rehabilitación, que es responsable del eje de trabajo, paga salarios o bonificaciones por el trabajo y las actividades productivas realizadas por los detenidos.

Eje de Educación

La educación es un derecho que configura la condición humana, pues establece el vínculo de pertenencia a la sociedad, la transmisión y reproducción de la cultura, la lengua, en fin, es esencial para la condición humana. (Nuñez, 1999, pág. 5)

Es entonces, la persona que no haga uso de este derecho tendrá dificultades al momento de involucrarse en la sociedad, a participar en la misma y convertirse en un ciudadano, el hacer cumplir sus derechos es un aporte al desarrollo de la sociedad. En ese sentido, la educación en prisión es una protección a la condición de ser humano de una persona que ha cometido un delito. Por lo tanto, si bien el encarcelamiento se considera un castigo justo, no debe privar más a los ciudadanos de sus derechos, ya que el único derecho negado durante la detención es la libertad de circulación.

Siguiendo este contexto, el objeto de la pena es la privación de libertad, pero muchas veces también significa la violación y negación de los derechos humanos, incluido el derecho a la educación. Al mismo tiempo, la educación de adultos en las cárceles no puede limitarse a una simple capacitación; la demanda de oportunidades para los aprendices penitenciarios debe satisfacerse adecuadamente. (Scarfó, 2002)

Por ello, en todos los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, se debe garantizar el acceso libre a la educación, teniendo en cuenta que el eje educacional es una de las formas de rehabilitar a la persona que está reclusa; y, la entidad encargada para que el plan educacional dentro de las cárceles del Ecuador se cumpla, es el SNAI a través del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, donde se regula la educación en los CPL, esto lo establece en su Art. 198 que expresa:

La entidad rectora del sistema nacional de educación es la responsable de la implementación y ejecución de los procesos formativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el modelo de gestión en contexto de privación de libertad que corresponda; y, en cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

Objetivos del eje Educativo

En ese sentido, se garantiza el acceso a la educación a las personas que han estado privadas de libertad y que no han iniciado o terminado sus estudios. Esto se lo coordinará en conjunto con el Sistema Nacional de Educación para que los planes cumplan también con los lineamientos del Ministerio de Educación.

De acuerdo con datos del SNAI, las ofertas educativas que se implementan en los centros de privación de libertad corresponden a alfabetización, postalfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico, todo esto, si el plan lo amerita en coordinación con instituciones públicas y privadas. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores, 2020)

Partiendo de lo antes señalado, se muestran a continuación datos estadísticos de PPL que se beneficiaron del eje educacional dentro de los Centros de Privación de Libertad según informe febrero 2022 del SNAI:

Los centros de privación de libertad participantes son: Esmeraldas N.2, Imbabura N.1, Carchi N.1, Sucumbíos N.1, Napo N.1, Chimborazo N.1, Tungurahua N.1, Cotopaxi N.1, Manabí N.1, Manabí N.4, Santo Domingo N.1, Bolívar N.1, Cañar N.2, Cañar N.1, Morona Santiago N.1, Azuay N.1, El Oro N.2, Loja N.1, El Oro N.1, Guayas N.1, Guayas N.2, Guayas N.4, Pichincha N.2, Pichincha N.1, Manabí N.2, y Esmeraldas N.1. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

Tabla 2. Nivel educacional de PPL Ecuador

Nivel académico	PPL participantes	Institución educativa participante
-----------------	----------------------	--

Educación superior (Cohorte de Estudio, correspondiente al 1 S 2021)	91	(ESPE, Técnica de Manabí, Central del Ecuador, Técnica del Norte y Estatal de Machala
Educación superior (Cohorte de Estudio, correspondiente al 2 S 2021)	266	(ESPE, Técnica de Manabí, Central del Ecuador, Técnica del Norte y Estatal de Machala, CLP de Tungurahua
Prácticas Pre profesionales	6	Universidad Católica Santiago de Guayaquil, con la Universidad Central del Ecuador, Universidad Estatal del Sur de Manabí, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, CPL Azuay N. 1
Curso en materia legal	30	Universidad Tecnológica Indoamérica

Fuente (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

Eje Cultural

El eje cultural inserta el arte y la cultura que forman parte de la rehabilitación y los planes sociales de reinserción de las personas privadas de la libertad. La cultura y el arte son un medio para reinsertar delincuentes a la sociedad, teniendo en cuenta los elementos de los modelos de gestión relacionados con el encarcelamiento. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Por otro lado, la cultura es un derecho para todos, es un instrumento de unión social y un elemento que genera desarrollo mejorando y transformando el entorno social. Esta cultura debe tener una distribución uniforme y democrática hacia todas las personas sea cualquiera su condición y su contexto, dentro de estas personas también se contempla a los privados de libertad y con más razón aún, al ser

considerados dentro de un grupo vulnerable según la Constitución de la República del Ecuador. (Vidal & Ruiz, 2014)

En ese sentido, al igual que los otros ejes de planificación, la cultura también se materializa con actividades dentro de los centros carcelarios que están orientadas a incentivar los talentos artísticos, y para lograr eso, se implementan varias actividades para promover la cultura dentro de los centros carcelarios, como realizar actividades de fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad. También actividades de promoción de las diversas expresiones culturales y actividades de promoción de la creatividad artística. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Por otra parte, el eje cultural también promueve la participación de las personas privadas de libertad en actividades de: literatura, artes escénicas, música, artes plásticas y de la comunicación, las cuales a su vez agrupan alrededor de 30 subactividades culturales, destacándose: grupos musicales, solistas, coros, práctica de instrumentos musicales, talleres de lectura comprensiva, teatro, danza, pintura, dibujo, radio, entre otras. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

A nivel nacional se encuentran conformados 24 grupos musicales, 5 grupos de danza y 6 grupos de teatro. Se realizan exposiciones pictóricas con cuadros de autoría de las PPL. Se han publicado 9 cuentos escritos y narrados por las PPL, actualmente se los está difundiendo por las radios de los Centros. Se han realizado grabaciones de temas musicales autoría de las PPL. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

Eje del Deporte

Lorena Camacho, en su Tesis para la obtención del título de Licenciatura en Educación Física, dice que las penas privativas de libertad dirigidas a castigar a los delincuentes quedaron en el pasado. La evolución de los centros penitenciarios implicó comprender que los reclusos son seres humanos que gozan de derechos y tienen necesidades, y se encuentran encarcelados con el objetivo de lograr una formación integral de su persona. (Camacho, 2015)

El deporte es relevante en la formación y el desarrollo de la persona. Desde la infancia, los menores se inician en la práctica deportiva de una forma reglada y

federada. En Ecuador el eje deportivo dentro de los centros carcelarios es considerado como un eje primordial para la rehabilitación social del privado de libertad y será ejecutada de manera conjunta por el ente rector del deporte y la recreación, también por el ente encargado del sistema estatal de rehabilitación social. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

El Art. 212 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, menciona con más detalles los objetivos del eje de educación dentro de los Centros de Rehabilitación Social, indicando:

Los objetivos del eje deportivo son: 1. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de libertad a través de la actividad física; 2. Propiciar espacios para el uso adecuado del tiempo libre, a través de actividades físicas en los centros de privación de libertad; y, 3. Incrementar la oferta y participación de las personas privadas de libertad en actividades físicas en los centros de privación de libertad. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

En definitiva, el deporte es un medio de control social dentro de las cárceles, se utiliza para distraer a los reos, ocupar su tiempo libre y evitar conflictos entre los internos, mientras que, como herramienta resocializadora, estructurada con objetivos claros, el deporte tiene un amplio caudal de aporte por sus cualidades educativa, terapéutica, recreativa, competitiva y utilitaria.

Eje de Salud

Las personas privadas de libertad mantienen los derechos inherentes al ser humano, entre ellos el derecho a la salud, por ello, la salud es parte de los ejes principales dentro de un sistema carcelario para lograr la rehabilitación social. Es necesario un buen estado de salud para cumplir con el resto de las actividades dentro de las cárceles.

En efecto, es importante la sanidad penitenciaria que se refiere a toda actividad promovida desde la prisión para la prevención y restauración de la salud de las personas reclusas porque sus necesidades en tema de salud son mayores que las de la comunidad en su entorno puesto que es una población catalogada como vulnerable. (Paredes & Pereira, 2013)

En Ecuador, los sistemas carcelarios cuentan con planes de prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad tal como se lo establece desde el Art. 215 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, siendo la salud integral el sistema responsable de: “desarrollar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad, incluyendo huelgas de hambre, ideación suicida, intentos autolíticos, trastornos mentales graves, consumo problemático de alcohol” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 59).

La norma antes mencionada también está encargada de garantizar el derecho de las personas privadas de libertad y de los niños que conviven con sus madres privadas de libertad, a una atención oportuna e integral en salud en el marco de la atención primaria de salud, que se basa en el modelo integrado de atención familiar y pública. Salud. Esto lo realiza con la coordinación estructural entre el Sistema de Rehabilitación Social y las instituciones de salud del país. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Por otro lado, mediante acuerdo interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública, se garantiza la salud integral de los adolescentes y jóvenes adultos, para lo cual, se ha logrado insertar a la población prioritaria en los programas de salud en los Centros de Adolescentes Infractores. En el IV trimestre del año 2021 se coordinó con el Ministerio de Salud mesas técnicas de trabajo para mejorar las atenciones y servicios que reciben los adolescentes y jóvenes adultos por el personal MSP en los Centros de Adolescentes Infractores en las áreas de psicología, medicina general, odontología y psiquiatría favoreciendo al 90,39% de la población vulnerable. Se han desarrollado actas de compromiso para mejorar las problemáticas encontradas en las dos carteras de estado, dando como resultado el fortalecimiento de la salud integral. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

Vinculación Social y Familiar

La vinculación social y familiar es un derecho humano que tienen los privados de libertad y que hace parte de los ejes en los procesos de rehabilitación y reinserción en las cárceles. A efecto, para la psicóloga Iría Malde Modino, la familia es la unión

de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. (Malde Modino, 2019)

Por otra parte, el Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Ecuador, señala que la familia es un grupo social primario que, además, es uno de los espacios más importantes de la vida en las personas. Supone el principal contexto social y además permite el ajuste psicosocial de sus integrantes. (Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Ecuador, 2015, pág. 47)

Ambas definiciones contienen elementos muy importantes que reconocen a la familia como un espacio de acompañamiento en el proceso de rehabilitación social. Los lazos familiares son un vínculo afectivo fuerte y tiene como objetivo cubrir las necesidades afectivas de las personas, establecer vínculos de pertenencia, autonomía y nace un compromiso mutuo de cuidarse entre sí, en definitiva, es un respaldo protector.

Desde la perspectiva garantista, la vinculación familiar es un derecho humano que es inherente a la persona, su finalidad es fortalecer y mantener los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de libertad. Esto se lo realiza con la implementación de políticas y estrategias por parte del estado y la entidad encargada de la rehabilitación social en Ecuador, mejorando así el núcleo familiar y los vínculos sociales de las personas privadas de libertad. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Partiendo de lo antes señalado, la ley establece los mecanismos que se gestionan durante el proceso de privación de la libertad, la clasificación de los centros de reclusión y todo referente al contexto familiar, la familia hace parte del proceso jurídico y administrativo.

Al igual que el resto de ejes, en el entorno familiar también se realizan actividades para que los privados de libertad participen y se coordinará con las entidades correspondientes, la norma establece que estas actividades pueden estar relacionadas con educación y otras actividades sobre mecanismos de prevención de la violencia y aspectos que promuevan los vínculos familiares y sociales en relación

con la privación de libertad y las necesidades especiales, tales como género, masculinidad, feminismo, igualdad, no discriminación, escuela materna y paterna.

De igual manera, las actividades pueden estar relacionadas con las propias necesidades sociales, culturales y especiales de la población privada de libertad. Acciones relacionadas con la libertad de conciencia y religión. Asimismo, el organismo responsable del Sistema Nacional de Rehabilitación Social promoverá y valorará una cultura de respeto, relaciones positivas, paz y convivencia entre las personas privadas de libertad y los visitantes y funcionarios adscritos al sistema. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

1.10. Naturaleza jurídica de la rehabilitación social

La Naturaleza Jurídica se refiere a las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución. La Naturaleza Jurídica es como la esencia. Una gran parte de los autores que han reflexionado algo sobre esta cuestión parecen e indican que los términos, esencia y naturaleza son enteramente sinónimos. (Estévez, 1956)

1.10.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. (Naciones Unidas, 1948).

En ese sentido, el Ecuador al ser integrante de la ONU, debe aplicar y evitar la vulneración de los derechos humanos dentro de los centros de privación de libertad. Para conocer algunos de los derechos que tienen los privados de libertad contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se analizan los siguientes:

Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 1948).

El Art. 1 establece la igualdad como principal tema general de la declaración, uno de los cuales ha sido la base para la elaboración de derechos para muchas

personas, incluidas las minorías o vulnerables como lo son las personas privadas de libertad, aquí también se establece a la dignidad como condición irrefutable en igualdad para todos. La dignidad humana es un tema algo ambiguo o que puede ser interpretado de varias formas según la legislación de cada país, sin embargo, un trato digno significa un trato en igualdad de condiciones, nadie debe temer a ser maltratado por pensar diferente, por su orientación sexual, por su religión, y en contexto con la investigación, nadie debe ser tratado diferente por su condición de ser privado de Libertad. (Naciones Unidas, 1948)

Artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 1948).

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente y es obligación del estado prevenir razonablemente, investigar y sancionar toda aquella actuación que pueda entrañar una violación del derecho a la vida, incluyendo aquellas que son cometidas por funcionarios estatales debido a la práctica de ajusticiamiento de presuntos delincuentes.

Así mismo, el estado debe garantizar que se respete el derecho a la vida que tienen todos los privados de libertad dentro de las cárceles, esto es, que deben aplicar las medidas necesarias para que no se permitan atentados contra la vida ocurridos por conflictos internos entre los PPL, por venganza, pleitos, etc.

Artículo 5. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Naciones Unidas, 1948).

La ONU indica que la tortura se da mayormente a detenidos por delitos de terrorismo y los gobiernos justifican estos actos pues, argumentan que puede salvar vidas inocentes, pero no existen circunstancias extraordinarias, ya sea estado de guerra o amenaza de guerra, conmoción civil o cualquier otra emergencia nacional; ninguno de estos argumentos puede utilizarse para justificar la tortura. (Naciones Unidas, 1948)

En Ecuador recientemente en octubre de 2022 se llevaron a cabo hechos de violencia en el sistema penitenciario que han provocado la muerte de cientos de reclusos en los últimos años, debido a lo ocurrido, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de la ONU visitó nueve lugares de privación de libertad en tres ciudades, incluyendo visitas conjuntas con el Mecanismo Nacional de Prevención

(MNP), que tiene el mandato bajo el OPCAT de prevenir la tortura y los malos tratos en el país. (Naciones Unidas, 2022)

El SPT está compuesto por 25 miembros independientes e imparciales que son expertos independientes en derechos humanos de todo el mundo, que actúan a título personal y no como representantes de los Estados que hacen parte.

La OPCAT es la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y establece un sistema para el acceso sin previo aviso y sin restricciones por parte de autoridades independientes de supervisión nacionales e internacionales a todos los lugares donde se encuentran las personas privadas de libertad. (Naciones Unidas, 2022)

Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Naciones Unidas, 1948).

Esto afirma que la ley es la misma para todas las personas, se debe dar un trato igualitario y justo a todas las personas en base a todos los principios de igualdad y no discriminación. La discriminación basada en ex convictos es muy común incluso a la hora de un enjuiciamiento, esto porque se condena socialmente a una persona que ya ha delinquido antes, coloquialmente se le llama justicia social. Las personas privadas de libertad deben tener un debido proceso en igualdad ante la ley y así mismo dentro de las cárceles deben ser tratados de forma igualitaria y justa.

Artículo 9. “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Naciones Unidas, 1948).

¿Cuándo se vuelve arbitraria la privación de libertad?

Son arbitrarias las medidas de privación de la libertad que son contrarias a las disposiciones internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales pertinentes. (Naciones Unidas, 1948)

Artículo 11.- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no

fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Naciones Unidas, 1948)

Las normas internacionales de derechos humanos son vinculantes para todos los estados y sus agentes, incluidos los funcionarios penitenciarios, y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben comprender y aplicar las normas internacionales suscritas.

La ONU establece en las normas internacionales los derechos humanos para las personas privadas de libertad a través de su publicación denominada: Los Derechos Humanos y las Prisiones (Naciones Unidas, 2005). Esta publicación contiene material de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Contiene cuatro publicaciones que se complementan entre sí y proporcionan en conjunto todo el material necesario para llevar a cabo programas de capacitación en derechos humanos destinados a personal penitenciario, conforme al método de capacitación elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (Naciones Unidas, 2005)

1.10.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Los derechos fundamentales de una persona no derivan de la ciudadanía o de un país, sino del hecho de ser un ser humano, por lo que se justifica la necesidad de protección internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos crea condiciones que permiten a todos disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Es por eso, que uno de tantos derechos humanos que tienen las personas es a su libertad y seguridad personales, por ello, de la convención mencionada se desprende en el Art. 7 las garantías que tienen las personas en relación a su derecho a la libertad, lo estipula en cada uno de sus numerales con lo siguiente:

Numeral 1.- “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” (Organización de Estados Americanos, 1969).

Esto significa que, el derecho a la libertad está vinculado con la dignidad humana, va más allá de políticas internas o reglamentos propios de los estados. De

esta forma todo ser humano, sin excepción alguna, merece que se respete su libertad por el simple hecho de existir y estar vivo.

Numeral 2.- “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas” (Organización de Estados Americanos, 1969).

Es decir, como derecho fundamental, las personas gozan de libertad absoluta y en el caso de ser privadas de libertad, se lo debe realizar de forma legal, respetando las normas internas de cada Estado. No se puede detener a alguien sin el debido proceso legal, mucho menos sin una norma base que tipifique lo contrario a su conducta.

Numeral 3.- “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (Organización de Estados Americanos, 1969).

En relación al numeral anterior, ninguna persona sin importar su condición debe ser detenida de forma arbitraria, es decir, si no hay un juicio justo para la misma, de igual manera este derecho prevalece para una persona que continúa en detención ya habiendo cumplido su condena.

Numeral 4.- “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella” (Organización de Estados Americanos, 1969).

Cuando se detiene a una persona, es su derecho que se le sea informado de los detalles de dicha detención, esto con la finalidad de evitar detenciones arbitrarias y que la persona detenida tome acción inmediata sobre su condición y haga valer sus otros derechos como el derecho a la defensa, a una llamada, etc.

Numeral 5.- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (Organización de Estados Americanos, 1969)

A la persona detenida se le debe cumplir con el debido proceso en todo el transcurso de su detención, es su derecho como ser humano, ninguna norma interna

de Estado debe ser contraria al derecho que por humanidad le corresponde a la persona detenida.

Numeral 6.- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. (Organización de Estados Americanos, 1969)

En Ecuador la detención de una persona debe cumplir con ciertos requisitos tal como lo expresa el Código Orgánico Integral Penal, que en su Art. 531, "Orden.- La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos: 1. Motivación de la detención; 2. El lugar y la fecha en que se la expide; 3. La firma de la o el juzgador competente" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el caso de que la detención sea ilegal o la persona considera que la misma es una amenaza a su integridad, tiene el derecho inmediato de recurrir ante un juez para que se decida sobre la legalidad de dicha detención.

Han existido casos de detenciones ilegales donde el proceso continúa hasta el punto de obtener una sentencia condenatoria de forma injusta. La Convención Americana sobre Derechos Humanos también habla sobre esto en su Art. 10 que expresa: "Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial" (Organización de Estados Americanos, 1969).

De lo anterior se desprende que, el error judicial que se estipula en instrumentos internacionales es amplia y no se ve limitado en cuanto a características o detalles de los hechos, no es exclusivo de materia alguna, si no que se puede presentar en cualquier asunto de derecho interno del Estado.

1.10.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)

El presente reglamento no tiene por objeto describir en detalle un modelo del sistema penitenciario, sino simplemente indicar los principios y prácticas que utilizan hoy en día que se consideran adecuadas para el tratamiento de los reclusos y la gestión de las prisiones con base en conceptos generalmente aceptados hoy en día

y los elementos esenciales de los sistemas modernos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

De lo expuesto, se entiende que, las reglas de Nelson Mandela otorgan garantías básicas necesarias para las personas privadas de libertad, se trata de unificar las reglas mínimas requeridas en los centros penitenciarios de todas las naciones para que los reclusos sean tratados con respeto por su dignidad y valor propio como seres humanos. Esto no siempre se cumple debido a tratos crueles, inhumanos o degradantes a los que son sometidos los reclusos en ciertas naciones.

Conforme lo expuesto, bien lo dijo (Mandela, s.f.) “suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles” “Una nación no debe juzgarse por como trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por como trata a los que tienen poco o nada” (Mandela, s.f.).

Existe un total de 122 reglas que deberían servir para estimular un esfuerzo constante por vencer las dificultades y prácticas que se oponen a su aplicación, debido a la gran variedad de Estados y cada uno con sus propios ordenamientos jurídicos, es difícil que todas estas reglas formen parte y se apliquen en cada Nación, sin embargo, se da una idea general que son aplicables a todas las categorías de reclusos indistintamente de si se trata de un proceso criminal o civil. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

En ese sentido, se ampliará el concepto de las reglas más relevantes y aplicables en la normativa ecuatoriana, para ello, es preciso partir por la regla número 4 de las Reglas de Mandela que establece:

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades

de tratamiento individuales de los reclusos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

En efecto, se entiende que, el proceso de reinserción social debe ser individual en cada una de sus actividades internas, como lo expresa la misma regla cuando indica la necesidad de competencias apropiadas para la recuperación del individuo y estas deben ser de “carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

En este sentido, es indispensable destacar que en el Ecuador, los ejes que se aplican en la rehabilitación social según el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 701 son: “1. Laboral; 2. Educación, cultura y deporte; 3. Salud; 4. Vinculación familiar y social; 5. Reinserción” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Por lo tanto queda por fuera el espiritual expuesto en de Reglas de Mandela.

En este sentido, es importante tener en cuenta que, para ejecutar todos los ejes en la rehabilitación social, es indispensable un entorno apto para dichas actividades, como por ejemplo, minimizar las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, que tienden a disminuir el sentido de responsabilidad del privado de libertad o el respeto por su dignidad como ser humano, además la administración penitenciaria debe brindar todas las oportunidades y ajustes razonables para garantizar la participación justa, plena y efectiva de los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otro tipo. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

De acuerdo con lo estipulado en dicha regla, es importante destacar la parte que dice: “El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015). Algo que evidencia el trabajo que se tiene que hacer en el Ecuador para acercarse a esas condiciones carcelarias similares a la de la vida exterior.

Por otro lado y desde otra categoría, están las reglas que velan por la salud sanitaria de los reclusos, como lo es la regla número 15 que establece: “Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Evidentemente, es algo en donde el Ecuador como Estado debe seguir trabajando junto con el Sistema Carcelario para mejorar las condiciones sanitarias en las cárceles del país. En oficio o Nro. DPE-DDP-2021-S/N-O de la Defensoría del Pueblo emitido el 2 de octubre del 2021 informó de problemáticas en los centros carcelarios como:

Problemáticas estructurales como los inadecuados espacios de celdas y pabellones, sin servicios sanitarios suficientes y en malas condiciones, sin camas y colchones suficientes para el número de PPL, sin una alimentación adecuada ni digna, falta de servicio permanente de agua potable, casi nula provisión de útiles de aseo personal y de limpieza sin enfoque de género. (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2021)

Por otro lado, parte de los ejes aplicables para la rehabilitación social están la del vínculo familiar en donde es indispensable el acercamiento familiar y social para los reclusos, la regla número 58 lo expresa de la siguiente manera:

1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) recibiendo visitas.
2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

De lo expuesto, el informe de la (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2021) también se pronuncia indicando que en los centros carcelarios se realiza el “traslado de PPL a CRS alejados de su lugar de origen o residencia habitual, afectando así su derecho de vinculación familiar como eje fundamental de la rehabilitación; limitado personal para la atención de los ejes de tratamiento” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2021).

El eje familiar y social se puede decir que, es uno de los más importantes y vinculantes en el proceso de rehabilitación social, debido a que es un apoyo emocional que reciben las personas reclusas al estar en constante comunicación y relación con sus seres queridos. Así mismo, es una manera de estar en comunicación de forma indirecta con el mundo exterior, con el resto de la sociedad. Pero una

persona privada de libertad al estar recluido en una prisión lejos de su ciudad natal o de residencia, afecta directamente este eje fundamental para la rehabilitación social que, como se lo ha visto en el informe de la Defensoría del Pueblo, sí sucede en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador.

Respecto a la seguridad de las personas privadas de libertad, lo expone la regla número 34 de Nelson Mandela que expresa:

Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

Entonces, para cumplir con la rehabilitación social es indispensable que los reclusos estén separados por categorías y nivel de peligrosidad, esto debido a la mala influencia delictiva que puede tener un recluso por parte de sus compañeros. La clasificación tiene como fin separar a los presos que pueden tener una influencia perjudicial sobre otros presos debido a sus antecedentes penales o mal carácter, así mismo categorizar a los reclusos para facilitar su tratamiento de rehabilitación en educación y si es posible, debe haber salas de prisión separadas o pabellones separados dentro de la misma cárcel para diferentes categorías de reclusos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

En este sentido, es importante destacar los resultados del “Sistema Penitenciario Ecuatoriano que cerró en julio de 2022 con un porcentaje de 7,7% de hacinamiento” (Primicias, 2022), para una mejor comprensión de la situación, de todas las cárceles existentes en Ecuador, las que presentan un porcentaje de hacinamiento ordenadas de mayor a menor son las siguientes:

Tabla 3. Porcentaje de hacinamiento carcelario Ecuador

N.º	Carcel	Capacidad	Poblacion 29-07	Plazas faltantes	Hacinamiento
1	CPL Guayas N.º 5	545	1.256	711	130,50%

2	Cárcel de Azogues	116	219	103	88,80%
3	Cárcel de Machala	630	1.166	536	85,10%
4	Cárcel de Ibarra	302	522	220	72,80%
5	Cárcel de Babahoyo	117	198	81	69,20%
6	Cárcel de Ambato	514	859	345	67,10%
7	Cárcel de Tulcán	550	867	317	57,60%
8	Cárcel de Macas	194	296	102	52,60%
9	Cárcel de Archidona	301	434	133	44,20%
10	Cárcel Mixta del Puyo	43	61	18	41,90%
11	Cárcel de Quevedo	416	588	172	41,30%
12	Cárcel de Jipijapa	140	195	55	39,30%
13	Cárcel de Guaranda	158	220	62	39,20%
14	Cárcel de El Inca	959	1.327	368	38,40%
15	Penitenciaría del Litoral	5.246	6.778	1.532	29,20%
16	Cárcel de Varones de Esmeraldas	1.110	1.388	278	25,00%
17	Cárcel Femenina de Guayaquil	573	691	118	20,60%
18	Cárcel de Sucumbíos	678	770	92	13,60%
19	Cárcel Masculina de	914	1.028	114	12,50%

	Santo Domingo				
0	Cárcel de Mujeres de Portoviejo	133	134	1	0,80%
1	Cárcel Regional de Guayaquil	4.368	4.388	20	0,50%

Fuente: (Ecuador, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022)

De todo lo expuesto anteriormente, se entiende que, en Ecuador queda un camino largo por recorrer, para en lo más mínimo, poder cumplir con los estándares internacionales respecto a condiciones y tratos dentro del sistema carcelario del país.

Carla Álvarez en su artículo publicado sobre “Las Cárceles del Ecuador” (Álvarez, 2022), se expresa sobre la situación actual del sistema carcelario:

Hoy por hoy, el sistema penitenciario ecuatoriano no se ha pacificado, más bien ha ocurrido lo contrario, porque nada ha cambiado: hacinamiento, insalubridad, corrupción, violencia, precariedad, siguen siendo categorías que lo describen adecuadamente, y mientras las condiciones estructurales de la cárcel y del sistema de justicia se mantengan, la posibilidad de nuevos estallidos y masacres, seguirá latente. (Álvarez, 2022)

Para ello, es necesario entonces, analizar las normas y mecanismos internos del Ecuador para así mismo determinar el grado de aplicación y cumplimiento de las normas y garantías que tienen los reclusos en el país.

1.10.4. Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes

Las Naciones Unidas tiene como protocolo confiar en los instrumentos Nacionales para velar por los derechos de los reclusos, por eso crea los “Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP)” (Naciones Unidas, 2010).

Por ello, La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias constitucionales e internacionales, es la entidad designada como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y se encarga de hacer visitas a los Centros de Privación de Libertad, emitiendo informes a las entidades

competentes, para ello, la Defensoría del Pueblo tiene claro sus objetivos en el país respecto a los centros carcelarios donde menciona:

La Defensoría como la institución nacional de derechos humanos del país busca cambiar la realidad penitenciaria y de los centros de privación de libertad en el país, proponiendo que las políticas de Estado estén enfocadas en el respeto a la dignidad y la integridad personal de las personas privadas de libertad. (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012)

Partiendo de lo antes señalado, es necesario tener en cuenta que la Defensoría del Pueblo no solo hace visitas en los centros donde una persona cumple una sentencia, sino que, también existen otros centros que limitan la libertad o movilidad de las personas como lo son los centros de adultos mayores, de adolescentes infractores, de internamiento de migrantes, de tratamiento de adicciones, entre otros. Estos son centros donde al no haber libertad también pueden ser sede de prácticas contrarias al respeto o la integridad humana (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012).

Entonces, se entiende que en Ecuador, la Defensoría del Pueblo es la entidad asignada dentro del territorio nacional ecuatoriano para ejecutar las actividades o labores necesarios e incluso designados por Naciones Unidas para hacer prevalecer los derechos humanos que tienen las personas privadas de libertad, sobre todo las encaminadas a proteger a las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. “La Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI, por sus siglas en inglés) fue creada en marzo de 2014 por los Gobiernos de Chile, Dinamarca, Ghana, Indonesia y Marruecos” (Naciones Unidas, 1987), esta declaración consta de 33 artículos, para ello se analizarán algunos de ellos:

Artículo 3.- 1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura 2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos. (Naciones Unidas, 1987)

En este sentido, es preciso señalar que como derecho principal y ya conocido está: “Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

2015). Sin embargo, el Art. 3 de la Convención Contra la Tortura va más allá e indica que además de prohibir de forma directa la tortura, esta vela porque ningún Estado sabiendo que un recluso extranjero puede sufrir de malos tratos o tortura en su país de origen, debe proceder con la expulsión de dicha persona para precautelar su derecho como ciudadano humano.

Es entonces, que los estados participan directamente en la protección de una persona que corre peligro en otro país, de esta forma se evita que terceros vulneren los derechos de personas que pueden ser víctimas de tratos que están en contra de la dignidad humana.

En ese sentido, si una persona cometió un delito en otro país y debido a circunstancias evidentes de posible tortura en el país de origen, no se lo debe extraditar, pero esto no significa que el Estado en cuyo territorio se encuentra el posible delincuente, no pueda actuar al respecto, de existir la justificación necesaria, se procederá con su detención. Pero dicho Estado, después de verificar la información disponible, dado que esto es razonable, procederá con el arresto de la persona o tomando otras medidas para garantizar su existencia. El arresto y otras medidas se llevarán a cabo de acuerdo con la ley del Estado y solo se mantendrán durante el período necesario de permitir el inicio del procedimiento de extradición.

Por lo tanto, es indispensable comprender que mientras ocurre todo este proceso, la persona detenida tendrá la oportunidad de comunicarse de inmediato con el representante apropiado de su nacionalidad más cercana o, en el caso de una persona apátrida, con el representante del país donde suele vivir. (Naciones Unidas, 1987).

De lo expuesto, se entiende que, cualquier persona puede ser víctima de la tortura, sin embargo, de acuerdo a algunas categorías de personas pueden tener un riesgo mayor como por ejemplos figuras públicas, trabajadores del gobierno, opositores políticos, terroristas, marchantes pacíficos, personas que de alguna manera generen publicidad, etc. Entonces, esta protección está destinada en especial a esa categoría de personas y para mejor comprensión, se expone un ejemplo real de torturas que menciona las Naciones Unidas:

En Nepal un policía en ese entonces fue torturado y detenido ilegalmente en 2002 por haberse negado a obedecer una orden ilegal de sus superiores. Sin embargo, la

policía niega que siquiera lo mantuvieran detenido y lo arrestaran. En relación a ese caso hizo dos denuncias, pero nueve años después sigue esperando justicia. Por haber interpuesto una denuncia contra la policía, ha sido objeto de hostigamiento, amenazas e intimidación constantes. Fue despedido de su trabajo, arrestado arbitrariamente y torturado aún más en 2006. (Programa de Llamamientos Urgentes Comisión Asiática de Derechos Humanos, 2011)

Por consiguiente, una vez que se demuestre que una persona fue víctima de tortura o malos tratos, la misma tendrá derecho a una indemnización para en algo compensar el trato indigno que sufrió, eso también está contemplado en el Art. 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y expresa lo siguiente:

Artículo 14

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales (Naciones Unidas, 1987).

Al respecto, se entiende que la Convención contra la Tortura no solo constituye un avance muy importante en la lucha contra la tortura, sino también de forma general en la protección a los derechos humanos. En términos generales se puede decir que este instrumento internacional ha demostrado su eficacia en el seguimiento a las violaciones de los derechos humanos, sin embargo su injerencia o sus aportes no son del todo vinculantes hacia los Estados, es decir, no pueden participar de forma directa en la aplicación o ejecución de políticas para frenar los tratos inhumanos del cual son víctimas muchas personas, sino más bien lo hacen a través de supervisión, seguimiento e incluso en participación conjunta con los propios Estados sobre las falencias ocurridas respecto a violaciones de derechos humanos en cada Estado.

1.10.5. La Constitución de la República del Ecuador respecto a las personas privadas de libertad.

La Constitución es la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del territorio ecuatoriano, prima sobre convenios y tratados internacionales, sin embargo, existen ciertas excepciones cuando se trata de derechos humanos más beneficiosos.

En ese sentido es importante analizar las leyes más importantes en beneficio de las personas privadas de libertad en el Ecuador. En el siguiente apartado, se detalla la normativa nacional relacionada con el Sistema de Rehabilitación Social para tener un claro concepto de las obligaciones como Estado para con los reclusos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos, “Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Tomando eso en consideración, como principio general de la Constitución, los instrumentos internacionales a cuál está suscrito Ecuador, deben ser aplicados de forma directa e inmediata tal como lo establece el Art. 11 numeral 3 de la Constitución del Ecuador que expresa:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por otro lado, la Constitución del Ecuador también expresa en sus artículos de forma directa sobre la vulnerabilidad en que se encuentran las personas privadas de libertad incluso, considerándolos como un grupo que merece atención prioritaria, para ello se aplica el siguiente artículo:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado

prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En ese sentido, la Constitución del Ecuador contempla las finalidades y directrices del Sistema de Rehabilitación Social en su capítulo cuarto: Función Judicial y justicia indígena; sección decimotercera; Rehabilitación social (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 62), que contempla lo siguiente:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 71)

Al tenor de este artículo, sencillamente, la Rehabilitación Social tiene como finalidad crear y mejorar las capacidades personales de cada recluso para que entiendan que el delito que han cometido es una acción contraria a las normas y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada dentro de una sociedad.

Es decir, contrario a como se tenía la idea anteriormente de que la pena es un castigo directo hacia la persona por haber tenido un comportamiento anti normativo, actualmente es un proceso rehabilitador para reinsertar al sujeto a la sociedad.

Por otro lado, la Constitución del Ecuador también contempla las directrices por las cuales debe regirse el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y son las siguientes expresadas en su Art. 203 ibidem.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En ese sentido, el Estado garantiza que ninguna persona sea detenida ilegalmente, es decir, sin una motivación fundamentada para dicha detención, por lo tanto de lo estipulado en la norma constitucional señala que en el Ecuador los centros

de privación de libertad son los únicos lugares destinados para el cumplimiento de una pena privativa de libertad.

Ahora, sobre la base expuesta, cabe hacerse la pregunta ¿es la cárcel un lugar rehabilitador? La cárcel, al ser un sitio de aislamiento, sufrimiento y de encierro es contradictorio el que pueda enseñar a una persona privada de libertad la manera de vivir en sociedad y mucho peor rehabilitar o mejorar las capacidades personales de un delincuente.

Partiendo de lo antes señalado, el numeral número 2 del mismo artículo contempla los planes de ejecución que se deben realizar en los Centros de Privación de Libertad para lograr una rehabilitación del delincuente, para ello, indica:

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La Constitución al ser la ley de leyes, garantiza que en los centros de privación de libertad se ejecuten los planes, programas, proyectos y actividades que contribuyen a una rehabilitación digna para los reclusos, es por ello que los ejes de la rehabilitación social también están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Para cumplir con lo establecido en la Constitución, es obligación de los jueces y juezas del Estado velar por el correcto cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad mientras cumplen la pena establecida, tal como lo expresa el numeral 3 del Art. 203 de la Constitución de la República indicando: “Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 72).

Por último y muy importante, la reintegración del ex recluso a la sociedad, este tema es un poco olvidado por parte del Estado debido a su poco cumplimiento, y se trata de la reintegración a la sociedad y sobre todo la reintegración económica, para ello, el numeral 5 del Art. 203 de la Constitución del Ecuador manifiesta que “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas

después de haber estado privadas de la libertad” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 72).

De acuerdo con lo determinado en dicho cuerpo legal, la reinserción económica está contemplada como un derecho para las personas que salen de un Centro de Rehabilitación Social, la reinserción post penitenciaria es un reto que la justicia ecuatoriana tiene y un aspecto fundamental para la reinserción es el trabajo dentro de las cárceles porque mantiene en actividad física y mental a la persona, evitando que use su tiempo para otras actividades dentro de las cárceles que pueden generar más violencia o delincuencia. El trabajo es una herramienta eficaz y rehabilitadora.

En este sentido, es indispensable hacer cumplir los regímenes establecidos para la rehabilitación social y para ello, existe una supervisión mensual por parte de los jueces o juezas de garantías penitenciarias que tienen como función principal amparar los derechos de los internos tal como lo expresa el Art. 1.1. de la Codificación del Código de Ejecución de Penas que indica:

La jueza o juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presenten las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

En tal virtud, y con los antecedentes analizados anteriormente, el tratadista Ramiro Ávila, afirma que la rehabilitación es un sistema mediante se interpone un fin en vano, una vocación u oficio a personas que puede no interesarles ni servirle. Ello porque atenda contra el derecho que toda persona tiene al libre desarrollo de su personalidad, derecho contemplado en la Constitución del Ecuador (Ávila, 2008, pág. 149)

Conforme lo expuesto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es que la persona que se busca proteger, tenga derecho a la autonomía e identidad personal, es tener la potestad de autodeterminarse sin ninguna clase de presión o modelo de vida acorde a sus intereses, sin embargo, el aporte del tratadista es algo radical, puesto que dentro de los centros de privación de libertad, los ejes de aplicación para rehabilitar son aplicados con la finalidad de en cierta parte realizar actividades similares a las de la sociedad allá afuera, así mismo los procesos de rehabilitación

deben ser aplicados de forma individual. Esto quiere decir que no es una aplicación colectiva y obligatoria, sobre todo existen ejes muy necesarios para el desarrollo de la personalidad como lo son: el eje familiar y psicológico.

1.10.6. El Código Orgánico Integral Penal respecto a las personas privadas de libertad

El derecho penal regula las acciones punitivas y preventivas del estado, cuyo objeto no es sólo tipificar las conductas lesivas de los bienes jurídicos, sino también contener y reducir el poder delictivo, garantizando la hegemonía de un estado constitucional con derecho y justicia. (Zúñiga, 2014)

En este sentido, queda claro que el Código Orgánico Integral Penal, no solo cumple con la finalidad de ser un cuerpo normativo donde se tipifican conductas antijurídicas, sino, que también cuenta con principios y fundamentos que norman el poder punitivo del Estado. Bajo estos principios se establecen procedimientos promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas.

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°180 del 10 de febrero de 2014, está compuesto de la parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad social ante los cambios que surten en la misma. Entonces, para cumplir con las necesidades sociales, por un lado lo que hace es, proteger sus derechos, y por otro limitarlos; un ejemplo claro de limitación de los derechos de las personas es el cumplimiento de una condena, misma que limita la libertad como derecho primordial, sin embargo, el limitar no significa perderlo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Para ello, esta normativa, al igual que Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, contempla los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el Art. 12 Código Orgánico Integral Penal; y, son:

1. Integridad
2. Libertad de expresión
3. Libertad de conciencia y religión
4. Trabajo, educación, cultura y recreación
5. Privacidad personal y familiar
6. Protección de datos de carácter personal
7. Asociación
8. Sufragio
9. Quejas y peticiones
10. Información
11. Salud
12. Alimentación
13. Relaciones familiares y sociales
14. Comunicación y visita
15. Libertad inmediata
16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Ahora bien, los derechos de las personas privadas de libertad están claramente contemplados en varios cuerpos normativos del Ecuador, entre ellos, el Código Orgánico Integral Penal, que tiene como finalidad la de proteger los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los documentos internacionales de derechos humanos y el propio COIP. También se plantea la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad mientras cumplen su pena, una vez realizado esto, reinsertar social y económicamente a las personas privadas de libertad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La realidad penitenciaria que ha vivido en Ecuador en los últimos años, ha evidenciado la mala organización y falta de atención de las autoridades estatales y penitenciarias sobre el buen manejo del sistema penal y penitenciario, desde el año 2014 que entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, prometiendo un cambio radical al Sistema Penitenciario. Este código se abre a un sistema progresivo y garantiza el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social hacia sus privados de libertad como lo son la protección a los derechos, el desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el Código Orgánico Integral Penal, destina parte de sus finalidades en la preocupación por el sistema penitenciario en el Ecuador, sin embargo, falta enfoque e interés en la rehabilitación social si no se cuenta con un sistema de verificación para demostrar que los programas de rehabilitación para personas privadas de libertad son los más adecuados y logran los objetivos de rehabilitación.. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por otro lado, ya dentro de las cárceles se debe garantizar la seguridad de los privados de libertad, y para ello, el primer filtro de seguridad aplicado es la separación por categorías entre las personas que cumplen una condena, según el Art. 682 del Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La separación comprende entre condenados a privación de libertad, medidas cautelares o apremio personal, las mujeres de los hombres, los que tienen un comportamiento violento de los demás, por el tipo de delito cometido, los que son parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, y por

último, una persona privada de libertad por una contravención de una persona privada de libertad por un delito. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Entonces, en la categoría establecida en el numeral primero del Art. 682 del COIP, “Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se agrupan las personas con sentencias ya ejecutoriada de privación de libertad, por otro lado, están las personas que cumplen una medida cautelar privativa de libertad como prisión preventiva que asegura la comparecencia del acusado a juicio; y, por último el apremio personal que según el Código Orgánico General de Procesos: “Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El numeral 2 del mismo artículo, “Las mujeres de los hombres” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), es la separación de los privados de libertad por grupos de género entre hombre y mujeres. La norma es taxativa respecto a la categoría de género, pues solo se manifiesta en dos únicos géneros. Hay que recordar una de las finalidades de la separación de las personas por categorías dentro de las cárceles, es la de proporcionar las condiciones más adecuadas para cada categoría de personas. La medidas de separación no deben ser motivo para restringir acceso a los servicios y la atención.

Como otra categoría, está “Las que manifiestan comportamiento violento de las demás” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se puede decir que es el más importante debido a que las personas de alta peligrosidad pueden inferir influenciar al resto de personas privadas de libertad, esta clasificación tiene como objetivo principal reducir al máximo los riesgos de violencia y conflictos entre reos.

Por otro lado, están “Las que necesitan atención prioritaria de las demás” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), esto quiere decir, que en los centros de privación de libertad deben existir pabellones para la atención prioritaria “personas con discapacidad, personas con padecimiento de enfermedades raras o huérfanas, personas con enfermedades crónicas y catastróficas que se encuentren descompensadas, personas con VIH en fase sida, personas con enfermedad avanzada y necesidad de cuidados permanentes” (Ecuador, Servicio Nacional de

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

De igual manera, están “Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se aplica a las personas que sean aprehendidas en delito flagrante o por órdenes de detención judicial, serán ubicadas en una sección diferente en los centros penitenciarios de las que están encarceladas por otros delitos de diferente categoría. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

Por último, “Las privadas de libertad que son parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), establecidas en el numeral 7 del Art. 682 del Código Orgánico Integral Penal, donde se refiere cuando una persona fue testigo directo o indirecto de delitos y que la misma causa o diferente, se encuentra privada de su libertad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La separación por categorías se realiza con la finalidad de proteger a los privados de libertad unos contra otros, además, la seguridad en los Centros de Privación de Libertad contempla medidas de protección en coordinación con instituciones públicas competentes. Así lo expresa el Art. 28 del Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2014), indicando:

Cambio temporal del fenotipo o imagen: Son las variaciones de la imagen personal del o la protegido/a, por medio del uso de pelucas, maquillaje, gafas de sol, entre otros;
Nuevas tecnologías: Abarcan el empleo de tecnologías informáticas y de comunicación especializadas para la seguridad personal, como: el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, entre otras determinadas por el avance tecnológico. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2014)

Como se lo mencionó anteriormente, estas acciones se realizan a la persona protegida con la finalidad de evitar posibles riesgos y amenazas, incluso siendo un derecho contemplado en instrumentos internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, donde establece a los Estados tomar las medidas apropiadas, de conformidad con los procedimientos legales internos y dentro

de sus capacidades, para proteger de manera efectiva contra posibles actos de represalia o amenaza a los testigos y expertos que testifiquen sobre delitos. (Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, 2004)

1.10.7. Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, es un cuerpo normativo en donde se encuentran varios artículos en donde se plasman las directrices que se deben seguir para que se cumpla el objetivo social que es el de rehabilitar al delincuente y por consiguiente la reinserción a la sociedad y la aplicación del reglamento es de carácter obligatorio.

Es decir, El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, como institución está encargada del funcionamiento eficaz de los centros penitenciarios en todo el territorio ecuatoriano, y para una mejor comprensión se analizará el esquema de este sistema que comprenden dos niveles de centros carcelarios que son:

Centros de privación provisional de libertad: en estos centros, las medidas cautelares son dictadas por el juez competente, mediante el juez, se dispone la privación temporal de libertad de la persona sujeta al procedimiento. A falta de sentencia que los declare culpables, los privados de libertad que permanezcan en estos centros conservarán su inocencia legal y por lo tanto serán tratados como tales. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

Centros de Rehabilitación Social: en estos centros, las penas de prisión previstas en las sentencias dictadas por la autoridad judicial competente se ejecutan durante la duración de la pena. Los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento se desarrollarán en los centros de rehabilitación social con el fin de rehabilitar y reinsertar socialmente a las personas privadas de su libertad. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

Así mismo es esta clasificación de Centros de Privación de Libertad, subdivide a su población en niveles de: mínima, mediana y máxima seguridad, además de separarlos por su edad, condición jurídica, por el tipo de delito cometido, por su situación de vulnerabilidad, es decir, por enfermedad, discapacidad, etc. (Ecuador,

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

A diferencia de la Constitución del Ecuador y El COIP, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, además de tipificar los derechos de los privados de libertad, también introduce en su reglamento normas internas para mantener la convivencia dentro de los centros de privación de libertad. Para ello el reglamento tipifica en su Art. 34 las obligaciones que deben cumplir las personas privadas de libertad dentro de los centros carcelarios; y, son:

2. “Cumplir las sanciones disciplinarias que se impongan de conformidad con la legislación vigente” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Para ello, el mismo reglamento establece las posibles sanciones que puede tener una persona por cometer faltas leves, graves o gravísimas y entre esas sanciones están: “1. Restricción de las comunicaciones externas 2. Restricción de llamadas telefónica 3. Restricción del tiempo de la visita familiar y social 4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

3. “Cumplir la medida cautelar privativa de libertad, apremio personal o la pena privativa de libertad impuesta por la autoridad jurisdiccional competente” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Evidentemente la persona que esté cumpliendo una condena en un Centro de Privación de Libertad, debe cumplirla de forma completa de acuerdo a lo estipulado en su sentencia, sin perjuicio de que la misma sea reducida al aplicar al sistema de “rebajas de penas por modalidad de quinquenio” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores, 2020), donde se establece que las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, que tengan buena conducta mientras cumplen su pena y demuestren interés por la rehabilitación social, pueden obtener reducción de su condena de forma automática .

4. “Cumplir los horarios y actividades establecidas en el centro” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Las actividades a realizar son las vinculadas al eje de tratamiento para la rehabilitación social, así mismo asistencia a grupos de apoyo, para ello se establecen cronogramas que deben cumplirse.

5. “No discriminar a ninguna persona etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económico, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Los derechos humanos que tienen todas las personas privadas de libertad no deben ser violentados por ninguna persona como funcionarios de las prisiones, jueces, e incluso entre los mismos reclusos, por ende, el sistema carcelario debe garantizar que en la convivencia dentro del centro no exista discriminación por ninguna circunstancia entre los reos.

6. “Mantener la higiene y aseo personal” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Como obligación del centro carcelario está la de proveer insumos de aseo, consecuentemente a eso está la obligación del recluso en mantener su higiene y aseo personal dentro del Centro de Privación de Libertad.

7. “Mantener un ambiente sano, limpio y equilibrado en el centro” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Todos los privados de libertad deben practicar y promover un ambiente sano dentro de las cárceles, es importante mencionar que debido a la alta peligrosidad de ciertos pabellones, basta con una pequeña provocación para desatar el caos en los centros carcelarios, el sano ambiente debe ser propiciado por la administración y cada recluso debe obligatoriamente cumplirlo.

Como otras normas obligatorias dentro de las Centros de Privación de Libertad están el de mantener la celda, la cama, el baño, el espacio útil, los pasillos limpios y ordenados. Respeto a los privados de libertad, autoridades, funcionarios, vigilantes, visitantes y demás personas autorizadas a ingresar al centro penitenciario. Cuidar y no destruir o alterar las instalaciones y bienes carcelarios. Coordinación organizada en la limpieza de todas las áreas del centro de detención y por último la participación responsable en las áreas de tratamiento. Todas las actividades que se realizan dentro de los centros están sujetas a cronogramas establecidos respetando días y horarios. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

Como bien se puede observar de todo lo antes expuesto, el reglamento es claro y establece garantías y derechos que tienen las personas privadas de libertad, pero, como es de conocimiento público, dentro de las cárceles se aplica de forma muy limitada estas garantías, esto lo indica múltiples informes realizados en los centros de privación de libertad por entidades nacionales e internacionales, es por eso que se extrae a continuación parte del resultado de una investigación realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde se habla sobre las escasas condiciones y material de aseo personal encontrados en las cárceles del Ecuador en febrero del 2022. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

El informe expresa la flagrante falta de cumplimiento por parte del Estado a las condiciones de detención que se apegan a los estándares internacionales, en particular lo establecido en los Principios y Buenas Prácticas y las Reglas Mandela sobre vivienda, higiene personal, vestido y ropa de cama, alimentación y salud. Las prácticas corruptas están en constante aumento, lo que en algunos casos ha llevado a que los familiares de los detenidos sean acusados de traer artículos de primera necesidad. Esta corrupción también se utiliza para importar armas y otros artículos ilegales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han denunciado que en los pabellones de mujeres existen dificultades para acceder a productos de higiene menstrual. Asimismo, señalan que los hechos de violencia ocurridos en 2021 han tenido un impacto en la salud de los reclusos en general, y que durante este tiempo algunos miembros del personal médico han sido objeto de intimidaciones por parte de los detenidos. De manera similar, a raíz de la violencia, el acceso a los servicios

médicos se interrumpió varias veces en 2021. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

CAPITULO II

2. METODOLOGIA

El marco metodológico de la investigación es la forma en como el investigador diseña de manera sistemática su estudio para sustentar los resultados obtenidos y lograr los objetivos planteados con una evidente calidad científica.

Fabián Cohelo, define la metodología de la investigación como “el conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio” (Cohelo, 2020).

Tomando en cuenta lo antes expresado, a continuación, se exponen los siguientes aspectos a tomar en cuenta en la metodología aplicada en esta investigación: tipo de investigación, población y muestra, instrumentos y técnicas a utilizar, métodos y resultados.

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo mixto, porque está realizada en base a una investigación documental principalmente. Para ello, se recurrió a las fuentes formales del derecho como lo son: la ley, la doctrina y la jurisprudencia, junto a ello se agregaron análisis y estudios de revistas científicas reconocidas. Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo fueron la recolección y selección de documentos, la lectura, el subrayado, entre otros.

Según lo explica los tipos de investigación pueden variar de acuerdo a variables como lo son: el tipo, el diseño y el nivel.

2.1.1. Según el alcance o nivel

Para ello, “El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (Arias F. G., 2006).

2.1.1.1. Descriptiva

Según el alcance descriptiva, se intenta determinar las características y propiedades de una persona, grupo, sociedad, proceso, objeto o cualquier otro fenómeno que se analiza para determinar su estructura. (Arias F. G., 2006)

Entonces, de acuerdo a lo señalado por los autores sobre el alcance de la investigación, el presente trabajo es de tipo descriptiva, porque la información

recolectada es tanto bibliográfica como de campo, esto con la finalidad de comprender muy bien las causas de la reincidencia delincinencial en el Ecuador y a su vez entender el funcionamiento de la rehabilitación social junto con sus resultados.

2.1.2. Según el diseño

El diseño de la investigación es un plan, estructura y estrategia general flexible que sirve como guía y orientación en el proceso de investigación para satisfacer el problema. (Arias F. G., 2006)

2.1.2.1. Documental

El diseño tipo documental según (Arias F. G., 2006), “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en diversas fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (Arias F. G., 2006).

La presente investigación contiene fuentes de información de origen documentales tanto físicas como digitales, una vez obtenida la información, se realizó análisis crítico e interpretación de la información que está relacionada con el objeto de este estudio.

2.1.2.2. De campo

Se trata de recolectar datos directamente de las personas investigadas o también de la realidad donde ocurren los hechos (Arias F. G., 2006)

Esta investigación encaja en el tipo de campo debido a que se obtuvo información de personas ex-privadas de libertad a través de una entrevista realizada en base a su experiencia con los talleres y convivencia en los centros de rehabilitación social.

2.2. Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron el deductivo y sintético.

2.2.1. Método deductivo

Es esencialmente el análisis de los principios generales de un tema específico: una vez comprobado y verificado que determinado principio es válido, se procede a aplicarlo en contextos particulares. (Bernal, 2006)

A pesar de ser reconocido como el primer método científico, pues fue utilizado por los antiguos griegos, y tuvo auge notable durante la edad media y edad moderna durante la cual se comenzó a poner a prueba la veracidad de las Sagradas Escrituras, uno de sus principales inconvenientes es que, “otorga validez formal al contenido del pensamiento racional, pero no veracidad a su contenido” (Hurtado & Toro, 2005)

Bajo este método está realizada la presente investigación porque se apoya en premisas generales respecto a la reincidencia en el cometimiento de delitos, así mismo como la rehabilitación social, se parte de términos generales hasta llegar a lo más particular incluso con una entrevista realizada a varias personas, toda la información se deduce para llegar resultados y conclusiones que responden a los objetivos planteados.

2.2.2. Método sintético

Integra los componentes dispersos de un objeto de estudio para analizarlos en su totalidad. Es decir, tiene como objetivo resumir los aspectos más relevantes del proceso.

En la presente investigación se utilizó éste método porque se buscó obtener lo más esencial de las diversas aportaciones científicas, literarias y jurídicas que se recopilaron en el presente trabajo. Primero se analizó la información obtenida y posterior a eso se fue sintetizando la misma para pasar de lo abstracto a lo concreto. Su finalidad es mejorar y aportar al conocimiento ya existente.

2.3. Paradigma o enfoque de investigación

Según Manuel Flores, un paradigma engloba un sistema de creencias sobre la realidad, la visión del mundo, el lugar que el individuo ocupa en él y las diversas relaciones que esa postura permitiría con lo que se considera existente. (Flores, 2004)

Para, Michael Patton el paradigma indica y guía a sus seguidores en relación a lo que es legítimo, válido y razonable. El paradigma se convierte en una especie de gafas que permitirán al investigador poder ver la realidad desde una perspectiva determinada, por tanto, éste determinará en gran medida, la forma en la que desarrolle su proceso investigativo. (Quinn, 1990)

El enfoque o paradigma de investigación puede ser cualitativo, cuantitativo o mixto. Para el propósito de este estudio, se utilizó el enfoque de investigación mixto.

2.3.1. Enfoque mixto

Un enfoque mixto se entiende como un tipo de investigación en la que un investigador o un grupo de investigadores combina elementos de métodos de investigación cualitativos y cuantitativos. (Monje, 2011)

El enfoque que se aplica a esta investigación es el mixto debido a que se usaron elementos cualitativos y cuantitativos en el proceso de búsqueda, recolección, y procesamiento de información.

2.4. Técnicas e instrumento de investigación científica

Al empezar a realizar un trabajo de investigación, como investigadores siempre se tienen dudas sobre la técnica o instrumento que se debe utilizar para realizar una investigación; las dudas existen debido a si el instrumento que se está utilizando mide lo que se ha planteado como parte de los objetivos de la investigación. Además resulta muy difícil saber con certeza que tipo de técnica o instrumento utilizar debido a la gran cantidad de información que se encuentra al momento de realizar una investigación. Por ejemplo, si se debe hacer una entrevista, un cuestionario o una encuesta. Después de haber seleccionado la técnica, ahora es preciso saber qué instrumentos utilizar para recabar toda esa información. (Arias J. , 2020)

El investigador debe buscar siempre la mejor estrategia para poder así probar la hipótesis planteada. Para realizar aquello, el investigador se ve en la necesidad de utilizar ciertas herramientas o instrumentos que permita recopilar datos y así probar científicamente su investigación, no es conveniente que los datos se copilen en base a suposiciones, intuiciones o a cálculos propios. (Mejía, 2005)

En efecto, en la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

2.4.1. La observación

La observación es conocida como el simple acto de ver, hablando en términos cotidianos, sin embargo, ya en una investigación científica, es un proceso minucioso mediante el cual el investigador delimita los aspectos relativos al problema sobre las cuales fijará su máxima atención. La observación científica se la debe realizar con una estructura y racionalidad necesarias para atender los objetivos previamente planteados. La observación se la puede realizar con la ayuda de instrumentos y técnicas adecuados al tipo de información que el investigador desea recolectar. (Monje, 2011)

El presente trabajo aborda como primera instancia la observación en donde se identifican las características y elementos del objeto de conocimiento. Es decir, se observan los sucesos, se identifican y se registran de acuerdo a los siguientes criterios:

2.4.1.1. De acuerdo con su grado de estructuración.

Se aplicó la observación sistemática o estructurada que implica el uso de herramientas para recopilar datos, como gráficos y tabla de resultados.

2.4.1.2. De acuerdo con la participación del observador.

Será entonces, oculta si los sujetos desconocen la existencia del observador y sus fines. Será abierta o visible si los participantes saben que son observados.

La investigación es de observación abierta pues los participantes saben de la existencia del observador, el investigador no es parte del grupo, sin embargo, fue espectador.

2.4.1.3. De acuerdo con el número de observadores.

Debido a que la observación fue realizada por el propio investigador, se aplicó la observación de tipo individual.

2.4.2. El cuestionario

El cuestionario es un formato realizado de forma escrita por los propios investigadores. Tiene la ventaja de que reduce los sesgos ocasionados por la presencia del entrevistador, se trata de un formato muy simple que facilita considerablemente realizar el análisis de sus resultados. (Monje, 2011, pág. 136)

Al realizar el cuestionario, es importante explicar el propósito y los beneficios de la investigación; en este caso, se debe garantizar el anonimato de los entrevistados.

En el presente trabajo se aplicó un cuestionario a través de una entrevista que contiene 6 preguntas abiertas destinada a una muestra de personas ex-privadas de la libertad de las ciudades de Quito y Guayaquil, con el fin de obtener información muy valiosa sobre el proceso de rehabilitación social, talleres y ayuda que reciben para reinsertarse a la sociedad.

2.4.3. Recolección de información documental

Una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. (Folgueiras, 2016)

La recolección de información tiene como principales objetivos en un trabajo:

1. Explicar las generalidades sobre las fuentes de información y la técnica de recolección y selección de la información según el tipo de documento bibliográfico.
2. Determinar la técnica de registro de documentos audio (oral), visuales y audiovisuales para la incorporación a su investigación.
3. Deducir la trascendencia de los recursos de información online para la búsqueda de diferentes documentos de apoyo a la investigación. (Rizo, 2015)

Como principal fuente de información documental en el presente trabajo fueron las siguientes:

- Artículos de revistas científicas como ciencia latina, revista UNAM y repositorios digitales de diversas universidades
- Tesis de grado
- Libros jurídicos y metodologías de investigación

- En el marco legal se aportó información encontrada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana Sobre Derechos Humanos , Reglas de Mandela y Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

2.4.4. Población

La población es el conjunto de personas u objetos de los que el investigador desea conocer en su investigación. Ese conjunto de personas u objetos puede estar constituido por animales, registros médicos, muestras de laboratorio, datos de accidentes viales y evidentemente un conjunto de personas. (López, 2004)

La población es la totalidad de un fenómeno que se va a investigar, dicho fenómeno debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, esto se lo denomina la población por construir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (Tamayo, 2012)

La población para esta investigación está confirmada por personas ex-privadas de libertad de diferentes centros carcelarios del Ecuador. En relación a los objetivos planteados en la investigación, se escoge una población de personas ex-privadas de libertad quienes ya pasaron por los centros carcelarios y por los diferentes ejes de Rehabilitación Social. Se hacen visibles sus perspectivas propias y experiencias, siendo parte del programa de rehabilitación social aportarán información muy relevante para la presente investigación, se recopilará información en base a un cuestionario de fácil aplicación.

2.4.5. Muestra

Una muestra es un subconjunto o parte de un conjunto del universo que se analizará. Se deben utilizar varios procedimientos para lograr el número deseado de componentes de la muestra, como fórmulas, lógica, etc. Esto significa que la muestra es una parte representativa de la población.. (López, 2004)

Con la finalidad de obtener información precisa y relevante para la presente investigación, se realizó la recolección de datos mediante un instrumento que fue el cuestionario aplicado a personas ex-privadas de libertad de centros de privación de

libertad como la cárcel N° 2 del Inca en la ciudad de Quito y la Penitenciaría Modelo del Litoral en Guayaquil.

2.4.5.1. Muestreo

El muestreo es un proceso metodológico para obtener una muestra finita de una población finita o infinita para estudiar o determinar las características de un grupo. En resumen, es una técnica utilizada en la investigación científica para seleccionar muestras de una población estadística. (Gómez, 2018)

Se utilizó el muestreo no probabilístico debido a que es una técnica que selecciona las personas que harán parte de la muestra de una manera subjetiva, esto quiere decir, según la decisión del investigador, evitando hacerlo al azar.

2.4.6. Instrumentos de recolección de información

Para llevar a cabo la recopilación de información in situ en este estudio. Se elaboró un instrumento de recolección que fue el cuestionario. Es un proceso estructurado de recogida de información a través de la implementación de una serie de preguntas. Se aplicó el siguiente tipo de cuestionario:

2.4.6.1. Cuestionario aplicado mediante entrevista personal.

Entre las ventajas de aplicar el cuestionario mediante una entrevista personal es que se destaca la ausencia de terceros, se exige menos esfuerzo del entrevistado y se logra conseguir una mayor tasa de respuestas. Y entre las desventajas que se encuentran está el del elevado coste y la influencia que puede tener el encuestador sobre el encuestado en sus respuestas. (García, Alfaro, Hernández, & Molina, 2016)

En la investigación titulada, “Reincidencia en el Cometimiento de Delitos y la Rehabilitación Social en el Ecuador”, se planteó como objetivo general: determinar si se aplican correctamente las medidas de reinserción a los privados de libertad, para ello se contactó a ex-privados de libertad a través de un informante clave también ex-privado de libertad, con quienes se generó un vínculo y se plantearon los siguientes objetivos: a) indagar sobre las circunstancias de vida dentro del sistema carcelario, b) visualizar las relaciones intrapenitenciarias generadas con otros reos durante su reclusión.

Como técnica de recolección de datos, se utilizó la entrevista en profundidad con guion temático (semiestructurada), la cual fue aplicada a cada participante en las

ciudades de Quito y Guayaquil, en esta última de forma telemática. Los temas abordados en la entrevista fueron: a) vivencias negativas del encierro, b) actividades realizadas parte del proceso de rehabilitación social c) obstáculos asociados a la convivencia con la población carcelaria.

La muestra de la presente investigación estuvo compuesta por 6 sujetos, lo cuales fueron seleccionados en razón de los siguientes criterios de inclusión.

Criterios de inclusión:

- Sujetos varones mayores a 23 años
- Residentes de las ciudades de Quito y Guayaquil
- Ex-privados de libertad cuya última condena fuera cumplida en centros carcelarios en las ciudades de Quito y Guayaquil entre los años 2010 y 2022
 - Una condena mínima por un periodo de 1 año relacionada con hurto, asociación ilícita, y robo
 - Todos en estado de libertad por los tribunales o con sanción cumplida al momento de la entrevista

Formato Utilizado para la entrevista personal

Tabla 3. Formato de entrevista personal aplicada

<p>Objetivo General del estudio</p>	<p>Conocer las condiciones carcelarias en las que se aplican los ejes de la Rehabilitación Social y a su vez, evidenciar las condiciones de vida por las que pasaron los ex privados de libertad dentro de las cárceles.</p>
<p>Objetivo del cuestionario</p>	<p>Recolectar información de ex privados de libertad que vivieron de forma directa las anomalías y falencias que existen dentro de las cárceles del Ecuador. Visualizar el escenario que se vive dentro del sistema carcelario ecuatoriano.</p>
<p>Pregunta 1</p>	<p>¿Nombre de la cárcel en la que estuvo recluso?</p>

Pregunta 2	Describa usted las condiciones estructurales y de logística de la cárcel en la que cumplió su condena.
Pregunta 3	Mencione que actividades inherentes a la rehabilitación social realizó dentro de la cárcel.
Pregunta 4	Indique el nivel de seguridad penitenciaria aplicada dentro de la cárcel según su criterio.
Pregunta 5	Describa el acceso a servicios básicos y de implementos de higiene personal que tuvo dentro de la cárcel.
Pregunta 6	Al cumplir su condena y salir en libertad, ¿fue sujeto de algún tipo de seguimiento postpenitenciario?
Muchas gracias por su valiosa colaboración.	

Principales hallazgos

En razón de los relatos de los entrevistados se obtiene las siguientes respuestas

Pregunta 2. Describa brevemente las condiciones estructurales y de logística de la cárcel en la que cumplió su condena.

Entrevistado 1

“Los baños y las duchas son los más sucios de todo el pabellón y las paredes manchadas en ciertos casos despedazándose” (Armas J. , 2022)

Entrevistado 2

“En el Inca no había en muchas ocasiones agua caliente para bañarse y hacía mucho frio” (Cañar, 2022)

Entrevistado 3

“Algunas camas no tenían colchones, las puertas de algunas celdas dañadas y sobre todo muy sucia el área de bañado” (Pacheco, 2022)

Entrevistado 4

“Debido a que habían muchos presos, el baño colapsaba o teníamos 2 minutos para bañarnos y a veces no habían jabones, por otro lado también el excusado era muy sucio, casi no se limpiaba” (Díaz S. , 2022)

Entrevistado 5

“La verdad, la estructura no estaba nada mal, todo bien en ese aspecto para ser una cárcel” (Solórzano, 2022)

Entrevistado 6

“A veces olores desagradables en los baños por falta de limpieza” (Moreira, 2022)

Pregunta 3. Mencione que actividades inherentes a la rehabilitación social realizó dentro de la cárcel.

Entrevistado 1

“Hacia gimnasio y jugar al futbol por mi propia cuenta, nadie nos decía como hacerlo o si debemos seguir ciertas reglas” (Armas J. , 2022)

Entrevistado 2

“Nos ponían hacer artesanías con madera y jugábamos futbol” (Cañar, 2022)

Entrevistado 3

“Juegos de azar, el ajedrez y jugábamos boly” (Pacheco, 2022)

Entrevistado 4

“Recibí una capacitación sobre alfabetización y hacia deportes” (Díaz S. , 2022)

Entrevistado 5

“Nos aplicaron una campaña para desparasitación y exámenes médicos, también hacia artesanías y leía libros” (Solórzano, 2022)

Entrevistado 6

“En mi caso solo hice ejercicio, no participé en ninguna otra actividad de las que me menciona” (Moreira, 2022)

Pregunta 4. Indique el nivel de seguridad penitenciaria aplicada dentro de la cárcel según su criterio.

Entrevistado 1

“Pésimo, las bandas controlaban y hacían lo que querían, siempre tenía miedo de que me pase algo” (Armas J. , 2022)

Entrevistado 2

“Existía mucha extorsión hacia los nuevos y los guías penitenciarios no hacían nada” (Cañar, 2022)

Entrevistado 3

“No me sentía seguro porque estábamos mezclados con presos de alta peligrosidad, incluso de la banda de los choneros” (Pacheco, 2022)

Entrevistado 4

“El ambiente era muy feo, vendían droga o cosas para la higiene muy caras y a veces si les debías dinero te intimidaban” (Díaz S. , 2022)

Entrevistado 5

“Las bandas hacían que todos tengan miedo, también trataban mal a ciertas personas de mayor edad en mi pabellón. Pero en lo personal nunca tuve problema con nadie” (Solórzano, 2022)

Entrevistado 6

“Dentro de la cárcel siempre existen peligros pero la idea es llevarse bien con todos para no tener problemas. Habían muchas peleas pero eran personas que buscaban conflictos sinceramente” (Moreira, 2022)

Pregunta 5. Describa el acceso a servicios básicos y de implementos de higiene personal que tuvo dentro de la cárcel.

Entrevistado 1

“El dispensario médico no atendía los días domingos y le faltaba equipo como para atender una emergencia, además el jabón de tocador era escaso” (Armas J. , 2022)

Entrevistado 2

“Eso si había siempre, nunca faltó nada para la higiene o el aseo” (Cañar, 2022)

Entrevistado 3

“En el tiempo que estuve en la cárcel, siempre hubo productos de aseo” (Pacheco, 2022)

Entrevistado

“A veces no había jabón o papel higiénico y tocaba comprar a otros compañeros que vendían pero muy caro, por ejemplo un jabón adentro te costaba hasta 4 dólares” (Díaz S. , 2022)

Entrevistado 5

“A veces faltaba el jabón pero eran en pocas ocasiones” (Solórzano, 2022)

Entrevistado 6

“Casi siempre faltaba las pasta dental, solo eso” (Moreira, 2022)

Pregunta 6. Al cumplir su condena y salir en libertad, ¿fue sujeto de algún tipo de seguimiento postpenitenciario?

Todos los entrevistados respondieron que no recibieron ningún tipo de seguimiento.

CAPÍTULO III

3. TÍTULO DEL CAPÍTULO

3.1. Análisis de resultados y presentación de propuesta

Los resultados de la investigación sobre la reincidencia delictiva, una vez analizada toda la información legal y literaria, se evidencia que, el delincuente que vuelve a cometer un delito, habiendo sido condenado anteriormente es en gran parte un comportamiento inherente al sujeto que está atado a dos áreas y son, la psicológica y la social.

Conforme lo expuesto, desde el punto de vista psicológico, para (Giddens, 2000) el sujeto se encuentra influenciado por el contexto social en el que vive, pero al mismo tiempo esto no le imposibilita tener el libre albedrío para decidir si comportarse conforme o en contra a la norma jurídica. A veces la misma sociedad señala al sujeto como delincuente e inconscientemente el sujeto crea ese patrón de antisocial intrínseco, esto se refiere no necesariamente a la sociedad externa al sujeto, sino más bien, a la sociedad allegada a él, la misma que le coloca etiqueta de delincuente o criminal.

Aun así, se está frente a una situación donde el sujeto sigue teniendo un libre albedrío para decidir su forma de actuar ante la sociedad, es por ello que desde el punto de vista psicológico según (Alvarez & Delgadillo, 2017) la persona que comete el delito tiene la responsabilidad de ejercer un cambio en el comportamiento inadecuado que está ligada al sujeto mismo, a sus características psicológicas, de modo que es necesario establecer cambios en el pensamiento de la persona con la ayuda del área psicológica dentro de los Centros de Rehabilitación Social. Si no se logra mejorar en estos dos aspectos esenciales de la persona dentro de los centros de rehabilitación social, el delincuente puede continuar realizando actividades delictivas, mismas que pueden llegar en un momento determinado a configurarse como un modo de vida.

Por otra parte, existen también circunstancias externas a la personalidad del sujeto que sirven para que el sujeto que comete un delito reincida, es decir, que no se ha cumplido con el objetivo rehabilitador de los centros privados de libertad.

En este sentido, el problema de los reincidentes también se da por las indignas condiciones en las que supuestamente son rehabilitados, entonces, para este investigador, la solución para esto se encuentra dentro de los Centros de Privación de Libertad.

Al respecto, el investigador se vio en la necesidad de evaluar las circunstancias en las que vive un privado de libertad dentro de un centro carcelario en Ecuador, para ello se realizó una entrevista a ex-privados de libertad quienes compartieron con este investigador las precarias condiciones de vida dentro de la cárcel en la que estuvieron reclusos. Los datos obtenidos se analizaron en función de los objetivos de la presente investigación y el análisis teórico – legal descrito en el marco teórico.

3.2. Análisis de resultados de aplicación de entrevistas realizadas a ex privados de libertad

Respecto a los centros de privación de libertad y sus condiciones estructurales

Las personas entrevistadas describieron una cárcel con una infraestructura no digna de vivir como baños y duchas insalubres, paredes deterioradas y visiblemente sucias. Así mismo falta de agua caliente para el aseo personal. Esto es un evidente abandono hacia las personas reclusas por falta de servicios básicos y fáciles de proveer. Manifiestan incluso la implementación de mesas, puertas o colchones improvisados para readecuar el lugar donde habitan la mayor parte del tiempo.

Respecto a los ejes de ejecución del plan de Rehabilitación Social

Respecto a los planes de ejecución para la Rehabilitación social, en la entrevista se expresa que el deporte es la actividad que más se realiza dentro de las cárceles de donde fueron privados de libertad. Sin embargo, se evidencia que es una actividad de libre elección por iniciativa propia de los privados de libertad, es decir, no existe un control, orden o estructura para organizar las actividades deportivas dentro de la cárcel, los presos toman la decisión de hacerlo o no.

Respecto a la seguridad Penitenciaria

La seguridad dentro de las cárceles es el tema de mayor preocupación y eso se plasma en las respuestas de los entrevistados donde indican un control casi total dentro de los pabellones por parte de las bandas delictivas, estas se dedican a

intimidar y extorsionar a otros reos, sobre todo a los más nuevos, solicitando pagos para no hacer daño a sus familiares que están afuera.

En el mismo sentido, las propias bandas son las que se dedican al micro mercado, en su mayoría expendiendo productos incluso de primera necesidad aumentado su precio hasta 4 veces de lo que cuesta normalmente. Así mismo existe discriminación a personas de edad adulta.

Un entrevistado indicó que se sentía muy inseguro dentro de la cárcel, eso debido a que muchos de los actos vandálicos ocurridos era por el alto consumo y venta de drogas dentro de los pabellones.

Respecto a los implementos de higiene personal en los centros de privación de libertad

Como se lo indicó anteriormente, dentro de los pabellones existía venta de varios productos, entre esos, productos de higiene personal como jabón y pasta dental excedidos en su precio, esto ocurría evidentemente por la falta de estos productos cuya obligación del Centro de Rehabilitación Social es suministrarla.

Por otro lado, la falta de suministros básicos de higiene personal no significa que haya escases, de cierto modo si, por parte del centro carcelario, sin embargo, de alguna manera se lograba obtener por izquierda como comúnmente se dice varios productos adicionales que incluso no son parte de los básicos necesarios que debe otorgar el centro carcelario como por ejemplo, se podía comprar tinta para tatuajes, perfumes, enjuague bucal, entre otros.

Respecto al seguimiento a ex privados de libertad posterior a su salida del centro carcelario

De todos los entrevistados, a ninguno se le realizó algún tipo de seguimiento post penitenciario, ningún tipo de contacto o supervisión.

3.3. Discusión de los resultados

No existe duda alguna de que las graves situaciones expresadas por los entrevistaos, son una clara vulneración a sus derechos humanos por ir en contra de la dignidad humana, por sustentadas razones, es imposible que una persona se pueda rehabilitar estando en esas circunstancias, sitiándose más vulnerable y en peligro estando dentro de un Centro de Privación de Libertad que en la calle.

En este sentido, es indispensable comprender a detalle los derechos vulnerados analizando en perspectiva con los derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador que expresa:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De igual forma se violan los tratados internacionales, por ejemplo están las Reglas de Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015), en donde, según experiencias vividas de los entrevistados, algunas de las situaciones ocurridas dentro de las cárceles contravienen estos tratados como en las siguientes reglas de Mandela:

La Regla 16 se refiere a que las instalaciones para bañarse serán suficientes para permitir que cada bañe, según sea necesario, a una temperatura adecuada al clima y con la frecuencia que requieran las circunstancias. El saneamiento público es estacional y geográfico, pero al menos una vez por semana en climas templados. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

Por otro lado, el derecho a la salud es un derecho humano universal, irrenunciable, imprescriptible e irrevocable, mismo que garantiza el Estado a la persona privada de libertad que permanecen en el Centro de Rehabilitación Social, para ello en las reglas de Mandela también constan y establece:

Regla 24 en su numeral uno, establece que, la responsabilidad de proporcionar servicios médicos a los detenidos recae en el Estado. Los reclusos disfrutarán de los mismos estándares de atención médica como la que existe en la comunidad exterior y así mismo tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Mientras que en su segundo numeral menciona que los servicios de salud se organizarán en estrecha colaboración con el Departamento de Servicios de Salud Pública en general y de tal manera que se asegure la continuidad del tratamiento y la atención ambulatoria. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

Entonces, conforme lo expuesto por las personas entrevistadas, este investigador considera que lo vivido dentro de las cárceles del Ecuador, sobre todo la cárcel del Inca en la ciudad de Quito y la Penitenciaría Modelo del Litoral en Guayaquil, fueron sede de los actos más inhumanos que una persona puede presenciar y vivir. No hay duda que las graves situaciones ocurridas en estos centros de privación de libertad violentan de forma directa los derechos humanos por ser actos que van en contra de la dignidad de una persona. Es imposible llegar a una rehabilitación social si el propio sistema carcelario está desequilibrado en algunas de sus áreas.

Como consecuencia del análisis de resultados antes expuestos, emerge la siguiente propuesta:

3.4. Presentación de la propuesta

Propuesta de la digitalización del sistema carcelario para el control interno y seguimiento post penitenciario.

Debido a las precariedad de condiciones humanas y de logística en las cárceles del Ecuador, así como de su hacinamiento carcelario. Se plantea la propuesta para la digitalización del sistema carcelario para el debido control interno de áreas administrativas y humanas, del mismo modo poder realizar un seguimiento post penitenciario a ex privados de libertad.

3.4.1. Objetivo general de la propuesta

Poner en marcha la creación de un sistema digital para el manejo de todo el sistema carcelario en tiempo real y para el seguimiento post penitenciario.

3.4.2. Objetivos específicos de la propuesta

1. Fundamentar la propuesta
2. Demostrar la factibilidad de la propuesta
3. Desarrollar estructuralmente la propuesta

3.4.3. Fundamentación de la propuesta

La fundamentación a esta propuesta está basada en los resultados de la presente investigación donde se evidencia una desorganización e incorrecta aplicación de las normas y derechos humanos dentro del Sistema de Rehabilitación Social. En el mismo sentido a través de las entrevistas realizadas a ex privados de libertad, se evidencia el nulo seguimiento post penitenciario hacia las personas que cumplieron su condena.

Para la reestructuración del sistema carcelario en el ámbito de digital, esta propuesta toma como base la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) que establece en su Art. 51 los derechos de las personas privadas de libertad como: derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares

El Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como finalidad reconocer la libertad de aislamiento como sanción disciplinaria; contactar y visitar a sus familiares y profesionales judiciales; Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que sufrió durante el período de privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud general en prisión; Atención a sus necesidades educativas, vocacionales, productivas, culturales, alimentarias y recreativas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De la misma forma, en el Art. 202 de Constitución de la República del Ecuador, indica que el Sistema de Rehabilitación Social, garantizará sus objetivos a través de una agencia técnica responsable de evaluar la efectividad de sus políticas y administrar los centros de libertad y estándares. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En ese sentido, en la Política Pública de la Rehabilitación Social, en el eje de información, con su numeral 8.8.3 “digitalización de registros”, se establecen los datos que el sistema carcelario debe digitalizar y son:

8.8.3. Digitalización de registros 183. Desarrollar un protocolo de registro informático, la creación de un sistema informático que cuente toda la información y la automatización de procesos, de manera integral. Incluso posibilitar que este sistema pueda ser utilizado para hacer un seguimiento adecuado del estado de quejas/comunicaciones presentadas por las PPL. 184. Unificar el manejo de

expedientes físicos y expediente electrónico, previendo que la documentación física requiere de espacios adaptados para ser archivados adecuadamente. 185. Considerar las sentencias emitidas en el registro de la información. 186. Prever la seguridad de datos y mecanismos de anticorrupción en su manejo. 187. Ofrecer información pertinente para despachar los casos de las PPL que están en fase de libertad condicionada o prelibertad. 188. Considerar el principio de reserva en la creación de un sistema informático, para la protección de la información de los adolescentes y sus familiares. El acceso debe ser restringido a las personas competentes en la atención. (Ecuador, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022)

De esta forma, la reestructuración digital que se propone al sistema penitenciario, es mucho más amplia, en principio se lograría tener toda la información centralizada y en tiempo real sobre todas las ejecuciones del plan de rehabilitación social dentro de las cárceles, para ejecutarlos de manera personalizada a cada PPL en base a los datos obtenidos, es así, que habrá un manejo transparente sobre los privados de libertad, actividades realizadas, logística, administración, alimentación, abastos, seguimiento post penitenciario y estadísticas reales sobre lo ocurrido en cada departamento del sistema penitenciario.

3.4.4. Factibilidad de la propuesta

La factibilidad de la propuesta está basada en la investigación titulada “Reincidencia en el Cometimiento de Delitos y la Rehabilitación Social en el Ecuador”, realizada por el autor Gabriel Alfredo Saldarriaga Bravo, que contiene en sus fundamentos de hecho, todos los resultados y hallazgos que debidamente motivan la propuesta planteada. Para más precisión, la factibilidad recae en los resultados obtenidos en la entrevista realizada de forma presencial y personal a ex privados de libertad, que evidencian la precariedad del sistema penitenciario en Ecuador.

3.4.5. Estructura de la propuesta

Esta propuesta está enfocada a la creación de un sistema penitenciario digitalizado en donde a través de una sola fuente de información, se lleve un control, seguimiento y se tomen decisiones importantes para toda la organización. Esta estructura debe ser transparente y no monopolizada por un solo departamento u organización. Debe ser pública en la mayoría de sus parámetros más generales como: población carcelaria, actividades realizadas, hacinamiento (en el caso de

haberlo), cumplimiento y no cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas por los Derechos Constitucionales para una vida digna dentro de las cárceles.

Esta digitalización debe contener en su totalidad la estructura del sistema penitenciario a nivel nacional donde se resguarde y maneje información como:

1. Privados de libertad

- Aforo de privados de libertad por cárcel y pabellón
- Biografía completa del privado de libertad
- Historial médico del privado de libertad
- Historial de actividades del plan de Rehabilitación Social
- Historial de visitas
- Registro de suministros entregados
- Conducta del privado de libertad
- Estado del proceso judicial del privado de libertad

2. Planes de ejecución para la rehabilitación social

- Actividades en el eje cultural
- Actividades en el eje educacional
- Actividades en el eje de salud
- Actividades en el eje deportivo
- Actividades en el eje familiar y social
- Actividades en el eje Laboral
- Actividades y servicios personalizados para cada delincuente de acuerdo su grado de condena o peligrosidad

3. Seguimiento post penitenciario ex privados de libertad

- Cruce de información con entidades públicas sobre actividades del ex privado de libertad como: SRI, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, ANT, etc. Para determinar así el grado de efectividad de la rehabilitación social impartida.

4. Supervisión a personas con libertad condicional

- Cruce de información con entidades públicas sobre actividades del ex privado de libertad como: SRI, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, ANT, etc.

- Cumplimiento de condiciones de la libertad condicional

5. Control de accesos

- Control de accesos a la cárcel, a los pabellones y a cada una de las celdas
- Control y registro de visitas

Para establecer este modelo digitalizado, es necesario también un cambio leve o severo de estructura física de las cárceles del país, para ello se propone “el sistema espina” (Altmann, 1970). Que consiste en un corredor central de donde se pueden acceder a cada uno de los pabellones y permite una mejor orientación, ventilación, iluminación y asoleamiento. Este modelo se asemeja a un modelo de prisión muy completo como el creado por Hopkins en New York que resume las ventajas de este tipo de establecimientos (Altmann, 1970), indicando:

Este partido hace una prisión mejor que la planta radial de Haviland. Es mejor como tipo y mejor como teoría. Es mejor para el asoleamiento y para la ventilación. Es mejor para una variada clasificación de los reclusos y para una mejor segregación, luego de clasificarlos. Es mejor para su vigilancia y mitiga el rigor de la detención. Es mejor en su agrupamiento arquitectónico, pues la planta radial no es arquitectural sino mecánica y una estructura tal puede difícilmente ser convertida en arquitectura. El partido de Westchester provee entonces, todo lo necesario para detener, segregar y vigilar al recluso, que son las tres cosas esenciales sobre las que debe ser juzgada la planta de toda prisión y sobre las cuales, como principios básicos, todos están de acuerdo. Los principios fundamentales son simples, definidos y de fácil aplicación. (Hopkins, 1930)

En este sentido, la reestructuración de las cárceles más la digitalización de la misma permitirá una transparente y clara visualización de toda actividad que se realiza dentro del centro carcelario. Es por ello que el Estado ecuatoriano debe realizar una importante inyección de recursos económicos suficientes, para la reestructuración de las cárceles empezando por una modelo piloto para la familiarización de la nueva estructura tanto física como digital. Esta transformación digital cambiará fundamentalmente la forma en que se opera una cárcel en Ecuador, ayuda a una organización más estructurada y a medida que surgen los datos y la capacidad de asociar esos datos con indicadores o problemas, el sistema penitenciario puede no ser solo más eficiente sino también cambiar lo que hace.

CONCLUSIONES

Del resultado de la investigación se llega a concluir que, la carencia económica y la falta de oportunidades laborales que enfrenta el ex-privado de libertad induce a la comisión de nuevos delitos y por ende lo convierte en reincidente.

Por consiguiente, el Estado dentro de las políticas del sistema de Rehabilitación Social, debe implementar el trabajo, la educación, el deporte, entre otros, y de esta forma conseguir que el ex-privado de la libertad se reinserte y sea útil a la sociedad, una vez que ha salido del presidio.

De los resultados de la aplicación del instrumento utilizado que fue la entrevista dirigida a ex privados de libertad de diferentes cárceles del Ecuador se evidencia que sigue existiendo precariedad dentro del sistema carcelario y eso se refleja en la pésima administración interna que existe dentro de los pabellones, los ex privados de libertad a los que se les aplicó el cuestionario indicaron precariedad desde los servicios básicos como la falta de agua caliente en ciudades frías como Quito, falta de instrumentos y atención médica. Insalubres servicios sanitarios y escasos productos de higiene personal.

De lo manifestado, se infiere que por carambola la política pública del Sistema Carcelario, realmente es ineficaz y no cumple con las perspectivas que tiene la sociedad en un Estado democrático de derechos y justicia. Lo manifestado, indudablemente conlleva que muchas personas que han incurrido en la comisión del delito vuelvan a reincidir y con ello se incrementa el número de privados de la libertad y se convierte en un verdadero caos el sistema carcelario.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Nacional, reforme los cuerpos normativos en relación con el sistema penitenciario con la finalidad de establecer políticas públicas que en la práctica se puedan ejecutar, y de esta forma evitar el hacinamiento carcelario.

Se recomienda al SNAI, invertir en recursos para la elaboración y estructuración de matices de datos rigurosos para hacer un control y seguimiento en tiempo real de toda la administración carcelaria e incluso post penitenciaria a ex privados de libertad y a las personas que tienen libertad condicional.

Se recomienda a la facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación de la Universidad Metropolitana del Ecuador, se les recomienda que a través de procesos educativos, incentiven a los estudiantes de derecho a la investigación y solución de problemas reales relacionados con el sistema penitenciario del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, E. (2016). *La reincidencia como agravante de la pena. Consideraciones dogmáticas y de política criminal*. Recuperado el 18 de Enero de 2023, de Universitat Pompeu Fabra: <http://hdl.handle.net/10803/400654>
- Altmann, J. (1970). *Arquitectura Penitenciaria*. Recuperado el 20 de Enero de 2023, de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ArquitecturaPenitenciaria-5144041.pdf>
- Alvarez, A. (Agosto de 2022). *Eje laboral en las personas privadas de libertad con relación a la rehabilitación social íntegra*. Recuperado el 15 de Enero de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3757/1/78190.pdf>
- Álvarez, C. (enero de 2022). *Las cárceles de la muerte en Ecuador*. Recuperado el 18 de Enero de 2023, de Nueva Sociedad: <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Alvarez, J., & Delgadillo, L. (Marzo de 2017). Análisis de la reincidencia delictiva en términos de las representaciones sociales prescriptivas. *Cultura y representaciones sociales*, 11(22), 220-248. Recuperado el 15 de Enero de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102017000100220
- Arias, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme. Obtenido de Universidad Continental: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Arias, J. (2020). *Técnicas e Instrumentos de Investigación Científica*. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de Repositorio Concytec: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/AriasGonzales_TecnicasElInstrumentosDelInvestigacion_libro%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/AriasGonzales_TecnicasElInstrumentosDelInvestigacion_libro%20(1).pdf)
- Armas, J. (15 de Diciembre de 2022). Condiciones Carcelarias Ecuador. (G. Saldarriaga, Entrevistador)
- Armas, J. (15 de diciembre de 2022). Entrevista persona. (G. Saldarriaga, Entrevistador)
- Ávila, R. (2008). *La Rehabilitación no rehabilita: La ejecución de penas en el garantismo penal, en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación: para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson Educación.
- Camacho, L. (2015). *Caracterización del deporte en el establecimiento carcelario la Modelo, desde la perspectiva de los funcionarios*. Recuperado el 19 de Enero de 2023, de Universidad Pedagógica Nacional: <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/2659/TE-18449.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cañar, L. (15 de Diciembre de 2022). Condiciones Carcelarias Ecuador. (G. Saldarriaga, Entrevistador)
- Carrara, F. (1898). *Opuscoli di diritto criminale*. Pisa: Casa Editrice libreria "Fratelli Cammelli".
- Cerezo, J. (2006). *Obras completas, tomo I*. Lima: Cartoné.

- Cohelo, F. (26 de 10 de 2020). *Significado de Metodología de la investigación*. Recuperado el 18 de Enero de 2023, de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>
- Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Ecuador. (2015). *Íntag: una sociedad que la violencia no puede minar. Informe psicosocial de las afectaciones en Íntag provocadas por las empresas mineras y el Estado en el proyecto Llurimagua*. Recuperado el 11 de Enero de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4718/1/Soliz%2C%20F-CON017-Intag.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de febrero de 2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Recuperado el 15 de Enero de 2023, de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Díaz, E. (28 de agosto de 2021). *Análisis del artículo 57 del COIP y el impacto de la reincidencia en el sistema carcelario en el Ecuador*. Recuperado el 12 de Enero de 2023, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17577/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-396.pdf>
- Díaz, S. (16 de Diciembre de 2022). *Condiciones Carcelarias Ecuador*. (G. Saldarriaga, Entrevistador) Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemento al Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero del 2014.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2006). *Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social*. Quito: Registro Oficial Suplemento # 399 del 17-11-2006.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2012). *Código Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971.
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. (25 de febrero de 2012). *Defensoría del Pueblo es el Mecanismo Nacional Contra la Tortura*. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/298/1/Bolet%c3%adn%20044%20%28Mecanismo%20Contra%20la%20Tortura%29.pdf>
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. (2021). *Crisis penitenciaria en Ecuador .Oficio Nro. DPE-DDP-2021-S/N-O*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/2021-10-02-CIDH-signed.pdf>
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (2014). *Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 219 de 04-abr.-2014.
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). *Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. Recuperado el 31 de Enero de 2023, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contra-tortura-vice-ministerio-de-atencion-a-PPL.pdf>
- Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (Noviembre de 2019). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. Recuperado el 15 de Enero de 2023, de

https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores. (6 de noviembre de 2020). *Instructivo interno para la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de ejecución de penas y rehabilitación social*. Recuperado el 15 de Enero de 2023, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/SNAI-SNAI-2020-0060-R.pdf>

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: Registro Oficial Suplemento 695 de 20-feb.-2016.

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). *Rendición de cuentas periodo 2021*. Recuperado el 2 de Febrero de 2023, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/INFORME-RC-2021-1-signed.pdf>

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (30 de Diciembre de 2022). *Situación Penitenciaria 2022*. Recuperado el 13 de Enero de 2023, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Ecuador, Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025*. Recuperado el 19 de Enero de 2023, de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_VF-.pdf

Ecuador, Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2022). *Situación Penitenciaria 2022*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de Atención Integral: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Estévez, J. L. (1956). Sobre el concepto de naturaleza jurídica. *Anuario de filosofía del derecho*, 1-24. Recuperado el 2 de Enero de 2023, de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-SobreElConceptoDeNaturalezaJuridica-2057273%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-SobreElConceptoDeNaturalezaJuridica-2057273%20(7).pdf)

Flores, M. (31 de enero de 2004). Implicaciones de los Paradigmas de Investigación en la Práctica Educativa. *Revista Digital de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 5(1), 1-9. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de https://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/ene_art1.pdf

Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de <https://www.recercat.cat/handle/2072/262207>

Frisch, W. (2014). Pena, delito y sistema del delito en transformación. *InDret*. Recuperado el 15 de Enero de 2023, de <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/290088>

Gaitán, A. (2 de octubre de 2009). *Injusto penal*. Recuperado el 19 de Enero de 2023, de <https://derechopenalonline.com/injusto-penal/>

García, F., Alfaro, A., Hernández, A., & Molina, M. (11 de noviembre de 2016). Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones. *Revista Clínica de*

- Medicina de Familia*, 1(5), 1-6. Recuperado el 18 de Enero de 2023, de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf>
- Giddens, A. (2000). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial S.A.
- Gómez, Á. (10 de octubre de 2018). *¿Qué es y para qué sirve el Muestreo Estadístico?* Recuperado el 18 de Enero de 2023, de Fundación para la investigación social avanzada: <https://isdfundacion.org/2018/10/10/que-es-y-para-que-sirve-el-muestreo-estadistico/>
- Haro, A., & Saquina, A. (Octubre de 2018). *Contexto familiar y reincidencia delictiva de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Ambato*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/28801>
- Hopkins, A. (1930). *Prisons and Prison Building*. New York: Architectural Book Publishing.
- Hurtado, I., & Toro, J. (2005). *Paradigmas y métodos de Investigación en tiempos de cambio*. Valencia: Episteme.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- López, P. (2004). Población Muestra y Muestro. *Punto Cero*, 9(8), 3. Recuperado el 18 de Enero de 2023, de Scielo: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Malde Modino, I. (28 de Mayo de 2019). *La familia: el divorcio y los hijos*. Recuperado el 12 de Enero de 2023, de <https://www.psicologia-online.com/la-familia-el-divorcio-y-los-hijos-2996.html>
- Mandela, N. (s.f.). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Recuperado el 21 de Enero de 2023, de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml
- Martínez, A. (1971). *La reincidencia*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumento de investigación*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mir, S. (1974). *La reincidencia en el Código Penal*. Barcelona: Bosch.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*. Neiva: Universidad Surcolombiana. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monteros, A. (2019). *La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena*. Recuperado el 7 de diciembre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7000/1/T3007-MDPE-Monteros-La%20injusticia.pdf>
- Moreira, P. (16 de Diciembre de 2022). Condiciones Carcelarias Ecuador. (G. Saldarriaga, Entrevistador)
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de Enero de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Naciones Unidas. (26 de junio de 1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf
- Naciones Unidas. (2005). *Los Derechos Humanos y Las Prisiones*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (7 de julio de 2010). *Mecanismos nacionales de prevención de la Tortura*. Recuperado el 15 de enero de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/national-preventive-mechanisms>
- Naciones Unidas. (31 de Diciembre de 2022). *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de <https://www.apt.ch/es/que-hacemos/temas/el-opcat-la-apertura-de-los-lugares-de-detencion>
- Naciones Unidas. (6 de octubre de 2022). *Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue muy preocupado por la crisis penitenciaria tras su segunda visita*. Recuperado el 31 de Enero de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/10/ecuador-un-torture-prevention-body-remains-seriously-concerned-prison-crisis>
- Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Recuperado el 15 de Enero de 2023, de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Recuperado el 7 de diciembre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6178>
- Nuñez, V. (1999). *Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio*. Buenos Aires: Santillana.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (17 de diciembre de 2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Recuperado el 18 de Enero de 2023, de Naciones Unidas: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 14 de Enero de 2023, de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Pacheco, J. (15 de Diciembre de 2022). Condiciones Carcelarias Ecuador. (G. Saldarriaga, Entrevistador)
- Paredes, O., & Pereira, R. (2013). Situación de Salud de reclusos de un Centro de Cumplimiento Penitenciario, Chile. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 15(3), 1-6. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202013000300003
- Pineda, J., Atiencia, C., & Sánchez, W. (2022). Factores sociales determinantes en la reincidencia delictiva en las personas adultas en conflicto con la ley, del centro de privación de libertad azuay n°1, en los pabellones de mediana seguridad, periodo 2017-2020. *Ciencia Latina*, 6(5),

- 451-474. Recuperado el 16 de Enero de 2023, de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3087>
- Primicias. (2022). *En el 58% de las cárceles de Ecuador persiste el hacinamiento*. Recuperado el 28 de diciembre de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/mayoria-carceles-mantiene-hacinamiento/>
- Programa de Llamamientos Urgentes Comisión Asiática de Derechos Humanos. (28 de octubre de 2011). *Torture victim denied justice for nine years must be granted protection*. Recuperado el 9 de Enero de 2023, de Asian Human Rights Commission: https://www-humanrights-asia.translate.google.com/news/urgent-appeals/AHRC-UAU-048-2011/?_x_tr_sch=http&_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es
- Quinn, M. (1990). *Qualitative evaluation and research*. Newbury Park: Sage.
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de <https://dle.rae.es/pena?m=form>
- Real Academia Española. (9 de enero de 2023). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 9 de Enero de 2023, de <https://dle.rae.es/reincidencia?m=form>
- Rizo, J. (2015). *Técnicas de Investigación Documental*. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de Repositorio Institucional UNAN-Managua: <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Scarfó, F. (2002). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos*. Recuperado el 16 de Enero de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>
- Solórzano, A. (16 de Diciembre de 2022). Condiciones Carcelarias Ecuador. (G. Saldarriaga, Entrevistador)
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa. Obtenido de https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-la-poblacion.html#_ftn1
- Valencia, L. (2021). *Los regímenes de rehabilitación social como mecanismo del sistema penitenciario y su incidencia en los derechos humanos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Laica Vicente Rocafuerte: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4344/1/TM-ULVR-0283.pdf>
- Vidal, T., & Ruiz, M. (Abril de 2014). Arte, cultura y cárcel. Prácticas artísticas y culturales en contextos penitenciarios. Recuperado el 15 de Febrero de 2023, de https://issuu.com/culturasinmedida/docs/arte_cultura_y_carcel
- Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Editora AR S.A.
- Zúñiga, L. (2014). *Serie justicia y derechos humanos neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito: Gráficas Ayerve C. A.